



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 4 de septiembre de 2017

Año CXXV Número 33.701

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

ACUICULTURA. Decreto 692/2017. Apruébase reglamentación de la Ley N° 27.231.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 694/2017. Designase Subsecretario de Investigación, Desarrollo y Producción para la Defensa.....	6
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decreto 693/2017. Recházase recurso.....	6
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 691/2017. Designaciones.....	8
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 688/2017. Acéptase renuncia.....	10
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 689/2017. Acéptase renuncia.....	10
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 690/2017. Designase Síndico General.....	10

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 702/2017. Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0015-CDI17.....	11
--	----

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 397-E/2017	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 665-E/2017	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 657-E/2017	20
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 297-E/2017	22
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 754-E/2017	23
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 755-E/2017	24
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Resolución 209-E/2017	25
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL. Resolución 6-E/2017	27
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO. Resolución 58-E/2017	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 413-E/2017	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 857-E/2017	29
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 772-E/2017	31
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 798-E/2017	32
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1928-E/2017	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 450-E/2017	36
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 326-E/2017	37
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 256-E/2017	38
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 774/2017	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1322-E/2017	41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

43

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4117-E**. Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Regímenes de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 3.827 y sus modificaciones, 3.857 y 4.099-E. Norma modificatoria. 45

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. **Disposición 9623-E/2017**. Prohibición de comercialización. 47

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 349-E/2017**. Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación. 48

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS. **Disposición 33-E/2017** 50

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. **Disposición 24-E/2017** 53

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. **Disposición 64-E/2017** 54

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. **Disposición 678-E/2017** 62

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. **Disposición 684-E/2017** 63

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. **Disposición 687-E/2017** 65

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. **Disposición 731-E/2017** 66

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 402-E/2017** 67

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 425-E/2017** 69

Concursos Oficiales

NUEVOS 71

Remates Oficiales

NUEVOS 79

Avisos Oficiales

NUEVOS 80

ANTERIORES 94

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

ACUICULTURA

Decreto 692/2017

Apruébase reglamentación de la Ley N° 27.231.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el Expediente N° S05:0014397/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la Ley N° 27.231, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.231 de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola”, tiene por objeto regular, fomentar y administrar, disponiendo las normativas generales necesarias para su ordenamiento, el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a los fines de determinar los alcances de la referida Ley N° 27.231, y en atención a la complejidad y amplio espectro de la actividad acuícola, se estima indispensable definir, adicionalmente, determinados conceptos que contribuyan a su adecuada aplicación, mediante su correspondiente reglamentación.

Que por otro lado, a los efectos de generar estímulos que favorezcan el crecimiento de la actividad, por el artículo 28 de la citada Ley N° 27.231 se creó el Régimen de “Promoción para la Acuicultura” que regirá la promoción de la actividad para todo el territorio nacional.

Que la aplicación del citado régimen requiere de un procedimiento claro y eficiente, que al mismo tiempo contemple los derechos de los administrados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.231 de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” que como Anexo (IF-2017-18353277-APN-SECAGYP#MA), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.231, pudiendo delegar el ejercicio de esa facultad en un órgano de rango no inferior a Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para instrumentar los beneficios impositivos previstos en el artículo 44, inciso a) de la Ley N° 27.231.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.231

ARTÍCULO 1°.- El ordenamiento territorial, previsto en el artículo 1°, inciso b) de la Ley N° 27.231, deberá formularse a través de un enfoque ecosistémico que contemple la sostenibilidad de la actividad.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27.231 entiéndase por:

a) Sistemas de producción extensivos son aquellos ejecutados en espacios cerrados y/o abiertos, empleando bajas densidades de individuos por metro cuadrado o volumen, con poco empleo de tecnología y control de organismos y del medio; aprovechando el alimento natural existente en el mismo.

b) Sistemas de producción semi-intensivos son aquellos ejecutados en recintos cerrados y/o abiertos, con aumento de densidad de individuos sembrados por metro cuadrado o volumen, según la especie y su talla de mercado; aplicándose mayor tecnología, ofrecimiento de alimento balanceado externo y con control de determinados parámetros físicos y químicos, determinando además los factores de conversión alimentaria de los peces, entre otros factores.

c) Sistemas de producción intensivos: son aquellos ejecutados en recintos cerrados y/o abiertos, en donde se utiliza una alta densidad de siembra de individuos por superficie o volumen de cerramientos y una mayor tecnología, según la producción planificada; donde se controlan todos los parámetros físicos y químicos, se ofrece alimentación diaria externa con los requerimientos ajustados a la especie bajo cultivo y se determinan los factores de conversión alimentaria de los peces, pudiendo además, emplearse maquinaria destinada a diferentes operaciones.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.231, entiéndase por “capacidad de carga” o “capacidad de soporte”, al volumen de producción por cultivo que pueda llegar a sustentar un ambiente acuático o una parcela de producción continental o marítima, mediante la determinación de los principales nutrientes existentes en el ambiente mismo.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Las normas y requisitos en materia de recolección, aclimatación, manejo y transporte de ejemplares de organismos acuáticos, así como el diseño de guías con los requisitos y datos que se consideren necesarios, deberán ser dictadas por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 27.231, entiéndase por “contaminación genética” al flujo incontrolado de información genética hacia genomas de otros organismos que, en su forma natural, no contienen tal información.

ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 28.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.231 impulsará los estudios de determinación de posibles impactos ambientales tendientes al establecimiento de los parámetros y estándares ambientales para las cuencas hídricas donde se realicen actividades de acuicultura que puedan considerarse de riesgo grave, propiciándose trabajar en forma conjunta con las provincias y los municipios.

ARTÍCULO 31.- Ante el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones juradas, y/o la falsedad u omisión de los datos allí consignados por parte de los beneficiarios del régimen, se intimará por el plazo de QUINCE (15) días hábiles para que regularice la situación. Vencido dicho plazo sin haberse regularizado el incumplimiento, serán de aplicación las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 27.231.

La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.231 deberá comunicar a las respectivas jurisdicciones dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 32.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.231 establecerá los requisitos y contenidos para la presentación de los "Proyectos de Acuicultura" por parte de los productores que soliciten acogerse al régimen de promoción instituido.

ARTÍCULO 33.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 34.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 35.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 36.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 37.- A los fines de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 27.231, entiéndase por "proyectos de apoyo de orden social" a todas aquellas actividades cuyo principal destino y/o finalidad apuntan a emprendimientos educativos para la adquisición de los conocimientos técnicos de la acuicultura y/o desarrollos productivos llevados adelante por organismos públicos, organismos no gubernamentales, cooperativas y/u organismos afines, cuyo objetivo principal es la mejora y fortalecimiento de las capacidades individuales de sus asociados o beneficiarios.

ARTÍCULO 38.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 39.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 40.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 41.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 42.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 43.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.231 establecerá los requisitos y formalidades relativos al otorgamiento de los fondos reembolsables enumerados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 43 de la Ley N° 27.231.

ARTÍCULO 44.- A los fines de instrumentar los beneficios impositivos previstos en el artículo 44 inciso a) de la Ley N° 27.231, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá comunicar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuando no hubiera producción nacional, los sujetos beneficiarios, los bienes muebles objeto de dichos beneficios y sus correspondientes partidas arancelarias, quedando facultada la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 45.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 46.- Contra el acto administrativo que imponga las sanciones enumeradas en el artículo 46 de la Ley N° 27.231, el administrado podrá interponer los recursos establecidos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Las sanciones dispuestas se anotarán en el Registro previsto en el artículo 12 de la Ley N° 27.231.

ARTÍCULO 47.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 48.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 49.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 50.- Sin reglamentar

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 694/2017****Desígnase Subsecretario de Investigación, Desarrollo y Producción para la Defensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 18 de julio de 2017, Subsecretario de Investigación, Desarrollo y Producción para la Defensa de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Mario Enrique FRIGERIO (D.N.I. N° 7.591.413).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 04/09/2017 N° 65009/17 v. 04/09/2017

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decreto 693/2017****Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el Expediente N° S04:0000874/11 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 1421 del 8 de agosto de 2002, 960 del 24 de abril de 2003, 558 del 30 de abril de 2004, 1979 del 29 de diciembre de 2004, 1308 del 24 de octubre de 2005, 214 del 27 de febrero de 2006, 330 del 22 de marzo de 2006, 280 del 26 de marzo de 2007, 1740 del 27 de noviembre de 2007, 1080 del 7 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 818 del 30 de junio de 2009 y 2233 del 28 de diciembre de 2009, la Resolución Conjunta ex S.G.P. N° 84 y ex M.J.S. y D.H. N° 928 del 16 de octubre de 2009, la Resolución M.J. y D.H. N° 255 del 2 de mayo de 2002 y la Resolución ex S.G. y G.P. N° 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el recurso jerárquico promovido por el doctor Eduardo MAURI de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. N° 84 y ex M.J.S. y D.H. N° 928/09 por la que se dio por aprobado, a partir del 1° de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional.

Que a tenor de las constancias obrantes en autos, el recurso jerárquico fue interpuesto en tiempo oportuno, dentro de los QUINCE (15) días de notificado el acto recurrido establecidos por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que mediante el escrito de fecha 4 de junio de 2010, el recurrente entiende, luego de efectuar consideraciones jurídicas relativas a su designación transitoria en un cargo Nivel SINAPA Letra B, que esta última reviste la naturaleza jurídica de una promoción; esta circunstancia mantenida por un extenso espacio temporal y sumada a la ausencia del concurso respectivo, le habría conferido -a su juicio- estabilidad en el cargo, tras lo cual solicita se declare la nulidad de su reencasillamiento en el Nivel C y se lo reencasille en el Nivel B, en forma definitiva y retroactivamente al 1° de diciembre de 2008.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con fecha 23 de junio de 2010, dicho profesional acreditaba al 30 de noviembre de 2008, entre otros, título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años (abogado), revistaba en un cargo Nivel SINAPA C del Agrupamiento General, en uso de licencia sin percepción de haberes desde el 1° de mayo de 2003, por ejercicio de un cargo de mayor jerarquía Nivel SINAPA Letra B, ambos de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en el que fuera designado transitoriamente por conducto del Decreto N° 960/03, prorrogado por sus similares

Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08, 818/09 y 2233/09 y tenía asignado el Adicional por Mayor Capacitación establecido en el inciso a), punto 2) del artículo 65 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 255/02.

Que el artículo 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 dispone, entre otras cosas, que la carrera administrativa -exclusiva del personal comprendido en el régimen de estabilidad- se basa en los principios de transparencia, publicidad y mérito para determinar la idoneidad de las promociones, en el marco de procesos de selección de personal.

Que el artículo 18 del citado cuerpo normativo establece que el personal tiene derecho a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de su carrera administrativa a través de los mecanismos que se determinen y, en virtud de ello, sólo procederán las promociones a cargos vacantes, mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes.

Que para garantizar la idoneidad, como principio rector de la promoción o avance en la carrera administrativa, la reglamentación del artículo 8° de la citada norma legal prescribe, entre otras cuestiones, que los mecanismos generales de selección deben ser establecidos por la autoridad de aplicación, ajustarse a los principios del sistema de concursos y establecer requisitos mínimos a exigir para la cobertura de cargos pertenecientes al régimen de carrera que permitan comprobar los conocimientos, habilidades y aptitudes de sus postulantes.

Que la designación transitoria bajo análisis carece de virtualidad para ser considerada una promoción vertical en el régimen de carrera amparada por el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional instituido por la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02, por cuanto su trámite prescindió de la aplicación de los sistemas selectivos escalafonarios.

Que, a mayor abundamiento, los artículos 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y 9° y 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, confirman que la promoción a un Nivel Escalafonario superior sólo resulta posible mediante los procesos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que a los fines del reencasillamiento de los agentes de la planta permanente en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), debe estarse a las previsiones del Título XIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el artículo 124, punto 4) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dispone que el personal que revista en los Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acredite título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasan a revistar en el mismo Nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución ex S.G. y G.P. N° 79/08, el personal que se encontraba en uso de licencia sin goce de haberes por desempeño de un cargo de mayor jerarquía -como lo es este caso- debe ser reencasillado en la jurisdicción de origen conforme su Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario alcanzado bajo el régimen de estabilidad.

Que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional (conf. Fallos 305:826; 307:358 y 432) (PTN Colección de Dictámenes 264:8, entre otros).

Que además, cabe señalar que la decisión de llamar a concurso para cubrir los cargos vacantes en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL constituye una decisión discrecional para ésta; y que, por otro lado, aun cuando se hubiera llevado adelante el mismo, no existía para el recurrente derecho subjetivo alguno a ser designado como corolario de dicho concurso.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en autos y las normas citadas precedentemente, no asiste razón al recurrente para alterar su reencasillamiento en el Nivel C del Agrupamiento Profesional.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo de origen destaca que, conforme lo normado por el artículo 124, punto 4) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento del recurrente resultó ajustado a derecho, por lo que aconseja rechazar el recurso jerárquico promovido.

Que las pruebas ofrecidas se estiman superfluas, en los términos del artículo 46 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, en tanto su producción en nada haría variar el temperamento aplicado por el reencasillamiento recurrido.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Eduardo MAURI (D.N.I. N° 17.802.639), agente Nivel C del Agrupamiento Profesional de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. N° 84 y ex M.J.S. y D.H. N° 928 del 16 de octubre de 2009 por la que se dio por aprobado, a partir del 1° de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que el dictado del presente agota la instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por el artículo 100 del mencionado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 04/09/2017 N° 65010/17 v. 04/09/2017

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 691/2017

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03530263-APN-DDME#SEDRONAR, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, aprobado por la Ley N° 27.341 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, complementada por su similar N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y los Decretos Nros. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 33 de fecha 12 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 33/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a fin de optimizar el cumplimiento de las competencias de la mencionada Secretaría, resulta necesario crear los cargos extraescalafonarios de Jefe de Gabinete de Asesores y de Coordinador de Secretaría Privada ambos de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, a tal fin, resulta necesario modificar la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-11 SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - para el Ejercicio 2017 que fuera dispuesta por la Decisión Administrativa N° 284/17.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada norma se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que a los efectos de la cobertura de los cargos involucrados, se propone a la Licenciada Florencia Marianela MAYA (D.N.I. N° 34.739.873) para el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores y a la señora Marcela Andrea GALARRAGA (D.N.I. N° 21.955.210) para el cargo de Coordinador de Secretaría Privada, ambos de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.341, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase, con dependencia directa de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores de la UNIDAD SECRETARIO, el que tendrá rango de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya competencia será asistir y asesorar al Señor Secretario en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 2°.- Créase, con dependencia directa de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Secretaría Privada de la UNIDAD SECRETARIO, el que tendrá rango de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuyas funciones se detallan en la Planilla Anexa (IF-2017-17536289-APN-SEDRONAR) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designase Jefa de Gabinete de Asesores de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Licenciada Florencia Marianela MAYA (D.N.I. N° 34.739.873), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Designase Coordinadora de Secretaría Privada de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la señora Marcela Andrea GALARRAGA (D.N.I. N° 21.955.210), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20-11 – SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Asignase a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cantidad de DOS (2) cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la creación de los cargos extraescalafonarios previstos en los artículos 1° y 2°, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-17536309-APN-SEDRONAR), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 688/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO, el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 3 de septiembre de 2017, la renuncia del doctor D. Ignacio Martín RIAL (D.N.I. N° 12.889.533) al cargo de Síndico General de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 04/09/2017 N° 65004/17 v. 04/09/2017

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 689/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 3 de septiembre de 2017, la renuncia presentada por el Contador D. Alejandro Roberto AMEIJENDA (D.N.I. N° 16.287.804), al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 04/09/2017 N° 65005/17 v. 04/09/2017

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 690/2017****Desígnase Síndico General.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO, el artículo 108 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Síndico General de la Nación al señor D. Alberto GOWLAND (D.N.I. N° 21.072.191), a partir del día 4 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 04/09/2017 N° 65006/17 v. 04/09/2017



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 702/2017

Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0015-CDI17.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05399706-APN-DCYC#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1143 de fecha 15 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE SALUD se aprobó el procedimiento de Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0015-CDI17, encuadrada en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, llevada a cabo para la adquisición del medicamento antirretroviral Raltegravir por CIEN (100) y CUATROCIENTOS (400) miligramos, solicitada por la DIRECCION DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL del citado Ministerio.

Que asimismo en la mencionada Resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la citada contratación.

Que con fecha 5 de mayo de 2017 la firma MSD ARGENTINA S.R.L. presentó su oferta para los dos renglones requeridos por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 139.325.400).

Que, asimismo, la citada firma en su oferta ofrece al MINISTERIO DE SALUD bonificar de los 2.160.000 comprimidos requeridos en el renglón 2, la cantidad de 784.200 comprimidos, con el objeto de facilitar el acceso de los productos requeridos y disponer, en consecuencia, del tratamiento en líneas más tempranas.

Que analizada la oferta y obtenidos los informes pertinentes, la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD recomienda la adjudicación de la oferta citada, considerando el cumplimiento de las bases que rigieron el llamado, éstos evaluados por la DIRECCION DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL del MINISTERIO DE SALUD, la cual a su vez, presta conformidad a la bonificación ofrecida por la referida firma.

Que, posteriormente, se solicitó una mejora de precio para el renglón 1, mediante el cual la citada firma presentó una nueva cotización para el renglón mencionado por un monto total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.493.800).

Que, en cuanto a la conveniencia de la adquisición, la DIRECCION DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL del MINISTERIO DE SALUD expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican continuar con la contratación en cuestión, contando para ello con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCION, PREVENCION Y ATENCION PRIMARIA y la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS, ambas de la citada Cartera Ministerial.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la citada recomendación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0015-CDI17 llevada a cabo para la adquisición del medicamento antirretroviral Raltegravir, a favor de la firma MSD ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-50340307-9), oferta alternativa 2 y la mejora de precio presentada, por 54.000 unidades por CIEN (100) miligramos para el renglón N° 1 y por 2.160.000 unidades por CUATROCIENTOS (400) miligramos para el renglón N° 2, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 139.141.800).

ARTÍCULO 2°.- La suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 139.141.800) se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 22, Actividad 1, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, de acuerdo al siguiente detalle: la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 89.020.590) al Ejercicio 2017 y PESOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 50.121.210) al Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el MINISTRO DE SALUD la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la presente contratación, en los términos del artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a suscribir la pertinente Orden de Compra, en la cual deberá consignarse que, previo al pago correspondiente a la segunda entrega prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió las bases del llamado, se procederá a efectuar la detracción ofrecida por la empresa, correspondiente al importe en pesos equivalente a SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (784.200) comprimidos del medicamento Raltegravir por CUATROCIENTOS (400) miligramos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 04/09/2017 N° 64812/17 v. 04/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 397-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0203509/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 506 de fecha 4 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asíncronos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo “clutch motor” y los motores para lavarropas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.40.19.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando precedente, se fijó un derecho antidumping definitivo bajo la forma de derechos específicos para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la mercadería mencionada en el considerando anterior, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma MOTORES CZERWENY S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping vigente, dispuesta por la resolución citada en el primer considerando.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, consideró los precios de ventas en el mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA brindados por la firma peticionante, a fin de establecer un valor normal comparable.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de bases de datos de importaciones aportados por la firma peticionante.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó, con fecha 13 de julio de 2017, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración del Plazo de la Resolución N° 506/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, expresando que “...se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para las exportaciones de motores eléctricos de corriente alterna, asíncronos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo “clutch motor” y los motores para lavarropas, hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.”

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el presunto margen de recurrencia determinado para el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de VEINTIOCHO COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (28,62 %) y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS POR CIENTO (1832 %).

Que en el marco del artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2008 de fecha 9 de agosto de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño determinando que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo "clutch motor" y los motores para lavarropas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA."

Que, asimismo, decidió que "...en atención a lo expuesto (...) y toda vez que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 506/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las importaciones del producto descrito en el considerando anterior, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA."

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que la apertura del presente examen se realice también por cambio de circunstancias.

Que mediante la Nota de fecha 9 de agosto de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño, señalando respecto de la probabilidad de repetición del daño que "...de las comparaciones efectuadas se observó que los precios nacionalizados del producto importado se ubicaron por debajo de los nacionales, en todo el período, para ambos productos representativos, con subvaloraciones que oscilaron entre un CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) y un SESENTAY NUEVE POR CIENTO (69 %), según el período y el producto considerado" y que "...atento que durante todo el período se observaron rentabilidades positivas y mayores al nivel medio considerado como razonable por la citada Comisión, se efectuó la comparación de precios considerando el costo de producción de MOTORES CZERWENY S.A. al que se adicionó una rentabilidad considerada razonable para el sector por esta Comisión, destacándose que, si bien en tal comparación las subvaloraciones disminuyen, continúan siendo sustanciales, por lo que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de solicitud de revisión a precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional."

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión señaló que "...la industria nacional mantuvo relativamente alta su cuota en el mercado interno (entre SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) y OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %)), permaneciendo prácticamente estable la participación de las importaciones objeto de medidas."

Que la Comisión señaló que "...al analizar los indicadores de volumen de la rama de producción nacional de motores monofásicos se observó que, tanto la producción como las ventas de la peticionante, luego del aumento registrado en 2015, mostraron caídas en 2016 y en el primer cuatrimestre de 2017, lo que se dio en un contexto en que el mercado interno verificó igual comportamiento" y que "...asimismo, las existencias de la peticionante aumentaron hacia el final del período analizado y se redujo su grado de utilización de la capacidad instalada."

Que, a continuación, remarcó que "...si bien la rentabilidad de la rama de producción nacional fue positiva y por encima del nivel medio considerado como razonable, el deterioro de los indicadores de volumen y las altas subvaloraciones detectadas, incluso cuando se realizan con una rentabilidad razonable, permite inferir que, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueron determinadas en la investigación original."

Que, seguidamente, respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño, sostuvo que "...si bien se observó la presencia de importaciones desde otros orígenes (principalmente de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), las mismas disminuyeron a lo largo de los años completos del período analizado, incrementándose en el período analizado de 2017, aunque en menor medida que las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA" y que "...si bien en volumen fueron mayores que las de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, las de los principales orígenes no objeto de solicitud de revisión, consideradas individualmente, tuvieron participaciones similares a las del producto de origen chino en el consumo aparente, destacándose que los precios medios FOB de estas importaciones se ubicaron, prácticamente en todos los casos, por encima de los de las importaciones de origen de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, con algunas excepciones."

Que, en consecuencia, la Comisión consideró que "...están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 506/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 4 de septiembre de 2012."

Que, finalmente, la citada Comisión concluyó que "...atento al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida, y a que podrían existir cambios en el escenario nacional e internacional del sector productivo de motores monofásicos, esta Comisión recomendó que la apertura del examen se realice incluyendo también el examen por cambio de circunstancias."

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR sobre la base de la mencionada Acta de Directorio N° 2008 elevó su recomendación a la SECRETARÍA DE COMERCIO, acerca de la procedencia de apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución N° 506/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que conforme lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hasta tanto concluya el examen iniciado.

Que conforme lo estipulado por el artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el mismo comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder al inicio del examen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 506 de fecha 4 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA

de motores eléctricos de corriente alterna, asíncronos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo "clutch motor" y los motores para lavarropas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.40.19.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 506/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de la mercadería mencionada en el artículo 1° de la presente resolución originaria de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la mencionada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de la mercadería descrita en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 04/09/2017 N° 64934/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 665-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0271661/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas ATOMLUX S.R.L. y GAMA SONIC ARGENTINA S.R.L. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos para iluminación de emergencia, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9405.10.99.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre del año 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través del Acta de Directorio N° 2005 de fecha 2 de agosto de 2017, determinó que los aparatos para iluminación de emergencia de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que a través de la citada Acta de Directorio la Comisión concluyó manifestando que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la citada Subsecretaría, consideró como prueba de valor normal el precio reconstruido conforme a la información del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA que razonablemente tuvo a su alcance la empresa.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 14 de agosto de 2017, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de aparatos de iluminación de emergencia para el origen REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de CIENTO OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (183,39 %) para las operaciones de exportación del producto objeto de solicitud.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado precedentemente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2011 de fecha 16 de agosto de 2017, determinando existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de aparatos para iluminación de emergencia causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por consiguiente, la Comisión en la citada Acta concluyó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota (NO-2017-17372410-APN-CNCE#MP) de fecha 16 de agosto de 2017, consideró respecto al daño que, si bien las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a precios sustancialmente inferiores a los de la producción nacional tuvieron la entidad para afectar ciertos indicadores de volumen de las peticionantes hacia el final del período analizado, aún no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que al respecto, la mencionada Comisión agregó que las firmas ATOMLUX S.R.L. y GAMA SONIC ARGENTINA S.R.L. lograron mantener una muy alta rentabilidad durante todo el período, como así también mantuvieron una importante presencia en el mercado desde el año 2015, aunque la misma decreció hacia el final del período, ubicándose en un CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %).

Que en este sentido, la citada Comisión concluyó que la industria nacional de aparatos para iluminación de emergencia no sufre daño importante en el marco del citado Acuerdo.

Que a continuación, la Comisión se expidió, en función de lo señalado precedentemente, sobre la posible existencia de una amenaza de daño.

Que en este contexto, la referida Comisión observó que respecto al ítem i) del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, existió un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA tanto en términos absolutos como en relación a la producción nacional y al consumo aparente, en el último año analizado, destacándose que en dicho año el precio medio FOB de las mismas fue el más bajo de todo el período.

Que, asimismo, la Comisión consideró que, en función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esta etapa del procedimiento, dado el aumento de las importaciones chinas y la disminución de sus precios hacia el final del período, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones del origen objeto de solicitud.

Que la Comisión prosiguió señalando, en cuanto a los ítems ii) y iv) del Artículo 3.7 del citado Acuerdo, que si bien en esta etapa del procedimiento no se cuenta con información aportada por las peticionantes, al observar los datos estimados de las importaciones de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de aparatos para iluminación de emergencia originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA (de fuente PENTA-TRANSACTION, y a partir de

datos correspondientes a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9505.10.99 que incluye otros productos), en el año 2016, las mismas registraron un volumen aproximado de CUATRO (4) millones de unidades.

Que, por otra parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que, si se consideran los datos de exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA al mundo de la posición arancelaria 9405.10 (que incluye otros productos, fuente COMTRADE), se observa que las mismas disminuyeron tanto en el año 2015 como en el año 2016, y que si se estima el volumen de aparatos para iluminación de emergencia, las mismas también mostrarían una disminución, la que sería mucho mayor para este producto.

Que en este orden de ideas, la mencionada Comisión agregó que, del análisis de dicha información surge que las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el último año analizado representaron TRES (3) veces el máximo consumo aparente argentino en el año 2014 y CINCO (5) veces el consumo aparente del último año, por lo que un pequeño- direccionamiento de dichas exportaciones hacia nuestro país afectaría negativamente y de un modo considerable la participación del producto nacional en dicho consumo, como así también otras variables de la rama de producción nacional.

Que, asimismo, la referida Comisión señaló que, la caída en las exportaciones mundiales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA de estos productos, estarían indicando la existencia de capacidad de producción libremente disponible, así como de la presencia de mayores volúmenes de existencias, las que se podrían volcar en parte a nuestro país, en función también del incremento de las importaciones argentinas de aparatos para iluminación de emergencia observado en el último año analizado.

Que la Comisión expresó con relación al ítem iii) del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, que las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional, durante todo el período, destacándose que las subvaloraciones detectadas se mantienen aún en el caso de la comparación realizada con el costo de producción de las peticionantes.

Que en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entiende que resulta probable que los menores precios de los productos importados deriven en una mayor demanda de las importaciones objeto de solicitud.

Que por todo lo expuesto, la mencionada Comisión consideró que el incremento de las importaciones objeto de solicitud registrado en el último año del período analizado, en condiciones de gran subvaloración de precios, permite considerar que resulta probable que esta tendencia continúe, y que las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora del país involucrado en la solicitud, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, tal como lo prevé el Artículo 3.7 del mencionado Acuerdo.

Que la aludida Comisión concluyó, en consecuencia y en el contexto de los indicadores exigidos por el Artículo 3.4 del citado Acuerdo, que de concretarse un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo.

Que al respecto, continuó manifestando que, dados los importantes niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría el efecto de hacer reducir los precios nacionales a niveles de rentabilidad por debajo de un nivel medio considerado como razonable para la citada Comisión, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el "cash flow", el crecimiento, los beneficios, entre otros, configurándose así una situación de daño a la rama de producción nacional.

Que atento lo expuesto, la mencionada Comisión señaló que en este punto la caída observada en la producción nacional, podría haber sido mayor y haber comenzado antes si la principal productora nacional (ATOMLUX S.R.L.) no hubiera acumulado altos niveles de existencias durante el período.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR precisó que, atento a que conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la Dirección de Competencia Desleal se ha determinado la existencia de presunta práctica de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos para iluminación de emergencia, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos para iluminación de emergencia, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9405.10.99.

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de la mercadería descripta en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente resolución se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 04/09/2017 N° 64578/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 657-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0073642/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0073648/2014, N° S01:0105337/2014, N° S01:0105357/2014, N° S01:0105360/2014, N° S01:0105364/2014, N° S01:0105367/2014, N° S01:0105370/2014, N° S01:0105375/2014, N° S01:0106782/2014, N° S01:0106790/2014, N° S01:0106792/2014, N° S01:0106794/2014, N° S01:0106796/2014, N° S01:0106797/2014, N° S01:0106798/2014, N° S01:0106800/2014, N° S01:0106801/2014, N° S01:0107281/2014, N° S01:0107285/2014, N° S01:0107287/2014, N° S01:0107292/2014 y N° S01:0107300/2014 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sus modificaciones, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones y 685 del 14 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que, en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91 y sus modificaciones, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N°288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo (IF-2017-14288542-APN-DE#MP) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Barrote 6063E

ANEXO II: Barrote 6060

ANEXO III: Barrote 1050 sin alear

ANEXO IV: Alambrón 6101/6201

ANEXO V: Barrote 6063E

ANEXO VI: Barrote 6061

ANEXO VII: Barrote 1050 sin alear

ANEXO VIII: Barrote 6060

ANEXO IX: Barrote 6063M

ANEXO X: Barrote 6063M

ANEXO XI: Lingote ALSI 11MG

ANEXO XII: Lingote ALSI 7MG

ANEXO XIII: Lingote ALSI 7MGSR

ANEXO XIV: Lingote ALSI 11MGSR

ANEXO XV: Alambrón 6101/6201

ANEXO XVI: Barrote 6063E

ANEXO XVII: Barrote 6061

ANEXO XVIII: Barrote 6060

ANEXO XIX: Barrote 6063E

ANEXO XX: Barrote 6061

ANEXO XXI: Barrote 6060

ANEXO XXII: Barrote 6063M

ANEXO XXIII: Alambrón 6101/6201

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64098/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 297-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13627483-APN-DDYME#MEM y los Expedientes obrantes en Tramitación Conjunta Nros. EX-2017-12091849-APN-DDYME#MEM, EX-2017-13736127-APN-DDYME#MEM, EX-2017-13765707-APN-DDYME#MEM, EX-2017-13283882-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 47 de fecha 4 de febrero de 2016, 105 de fecha 14 de febrero de 2017, 236 de fecha 10 de abril de 2017, 337 de fecha 1 de junio de 2017 y 438 de fecha 26 de junio de 2017, la Resolución Nro. 285 de fecha 7 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 47 de fecha 4 de febrero de 2016, 105 de fecha 14 de febrero de 2017, 236 de fecha 10 de abril de 2017, 337 de fecha 1 de junio de 2017 y 438 de fecha 26 de junio de 2017 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo (IF-2017-15578492-APN-DGRRHH#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de este Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 285 de fecha 7 de diciembre de 2016 de este Ministerio, fue prorrogada la designación transitoria de la Doctora María Valeria MOGLIANI (M.I. N° 22.410.404) en el cargo que se detalla en el Anexo (IF-2017-15578492-APN-DGRRHH#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de este Ministerio, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo (IF-2017-15578492-APN-DGRRHH#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de este Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por la presente medida.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1.165/2016 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 1° podrá excederse del 31 de octubre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165/2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse a partir de las fechas indicadas en el Anexo (IF-2017-15578492-APN- DGRRHH#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada una de ellas por medio de las Decisiones Administrativas Nros. 47 de fecha 4 de febrero de 2016, 105 de fecha 14 de febrero de 2017, 236 de fecha 10 de abril de 2017, 337 de fecha 1 de junio de 2017 y 438 de fecha 26 de junio de 2017 y por la Resolución N° 285 de fecha 7 de diciembre de 2016 de este Ministerio, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., homologado por el citado Convenio, a partir de la fecha de inicio de las prórrogas consignadas en el Anexo (IF-2017-15578492-APN-DGRRHH#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64492/17 v. 04/09/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución 754-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0208096/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SO ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (SO ENERGY ARGENTINA S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Río Tercero de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) de potencia nominal, instalada en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), a través de instalaciones de GENERADORA CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA, en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Río Tercero, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante Nota B-107713-1 de fecha 14 de julio de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma SO ENERGY ARGENTINA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante Resolución N° 049 de fecha 17 de marzo de 2017, el MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CÓRDOBA, resuelve otorgar la licencia ambiental al Proyecto de la Central Térmica Río Tercero.

Que la firma SO ENERGY ARGENTINA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Río Tercero se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.601 de fecha 7 de abril de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma SO ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (SO ENERGY ARGENTINA S.A.) para su Central Térmica Río Tercero de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) de potencia nominal, instalada en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), a través de instalaciones de GENERADORA CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA, en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Río Tercero, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma SO ENERGY ARGENTINA S.A., titular de la Central Térmica Río Tercero, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a la CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma SO ENERGY ARGENTINA S.A., a la firma GENERADORA CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), a CAMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 04/09/2017 N° 64006/17 v. 04/09/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución 755-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00068072-APN-DDYME#MEM del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha comunicado haber asumido, a partir del 1° de julio de 2016, la titularidad del establecimiento ubicado en Presidente Perón N° 1.001, Villa Bosch, partido de Tres de Febrero en la Provincia de BUENOS AIRES que se encontraba incorporado al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), en virtud de la transferencia de la propiedad por parte del anterior titular del mismo, la firma MA AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la firma mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de ambos establecimientos.

Que, a los efectos enunciados en el anterior considerando, la Firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha suscripto el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 del registro de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la suscripción del citado Formulario de Adhesión por parte de PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha sido informado por Nota B-109378-1 de fecha 21 de julio de 2016 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) quien, además, ha sido instruida para aceptar en forma provisoria el referido cambio de titularidad conforme Nota N° 157, de fecha 12 de febrero de 2016, del registro de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la información del cambio de titularidad ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA N° 33.630 de fecha 23 de mayo de 2017.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegó en esta Secretaría, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los artículos 35 y 36 de Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la Firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA como nuevo titular, a partir del mes julio de 2016, del establecimiento ubicado en Presidente Perón N° 1.001, Villa Bosch, partido de TRES DE FEBRERO en la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a la Firma solicitante la FUNCION TÉCNICA DE TRANSPORTE (FTT) en las mismas condiciones en que se le prestaba al anterior titular del mencionado establecimiento.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que proceda a notificar a la Firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 04/09/2017 N° 64007/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
Resolución 209-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11256033-APN-DDYME#MEM, el Decreto N° 6.803 de fecha 28 de octubre de 1968 y la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 6.803 de fecha 28 de octubre de 1968 se creó una Comisión Asesora que tiene por función asistir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 en la determinación administrativa de los importes correspondientes a los perjuicios indemnizables causados a los fundos superficiales por parte de los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación y transporte de hidrocarburos.

Que por el artículo 1°, inciso d) de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 de este Ministerio se delegaron en esta Secretaría las facultades y funciones que correspondían a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS relacionados con la constitución de las servidumbres hidrocarburíferas a que se refieren los artículos 66 y 67 de la Ley 17.319 y sus modificaciones.

Que el Grupo Permanente de la referida Comisión debe integrarse con DOS (2) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes en representación de esta Secretaría e igual número de integrantes en representación de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los que desempeñarán sus funciones honorariamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 6.803/1968.

Que, conforme a lo establecido en el segundo considerando del presente acto, corresponde a esta Secretaría designar los nombres de sus representantes titulares y suplentes en la referida Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 6.803/1968.

Que, a la fecha de la presente, todos los cargos de la referida Comisión Asesora se encuentran vacantes por lo que corresponde designar a los DOS (2) miembros titulares y a los DOS (2) suplentes de la Comisión Asesora en representación de esta Secretaría.

Que los profesionales designados para los roles citados en el considerando precedente y que se identifican en la parte resolutoria de este acto han aceptado la designación que por este medio se perfecciona honorariamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 6.803/1968.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 28 de abril de 2017 de este Ministerio, se encomendó la firma del despacho de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS al Subsecretario de Exploración y Producción hasta tanto se designe a su titular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 5° del Decreto N° 6.803 de fecha 28 de octubre de 1968, el inciso f) del artículo 1° de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 y del artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 28 de abril de 2017, ambas de este Ministerio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS
HIDROCARBURÍFEROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignanse al Doctor Federico L. AMADEO (M.I N°12.045.821), las funciones inherentes al cargo de miembro titular de la Comisión Asesora creada por Decreto N° 6.803 del 28 de octubre de 1968, en representación de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos y en reemplazo del Doctor Gerardo GALLARDO (M.I N°7.702.086).

ARTÍCULO 2°.- Asignanse al Ingeniero Gonzalo AGUIRRE (M.I. N° 25.647.135), las funciones inherentes al cargo de miembro titular de la Comisión Asesora creada por Decreto N° 6.803 del 28 de octubre de 1968, en representación de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos y en reemplazo de la Doctora Liliana GARRIDO (M.I. N° 12.424.475).

ARTÍCULO 3°.- Asignanse al Doctor Fermín M. BERRAONDO (M.I N° 29.986.597) y al Ingeniero Cesar J. SKALANY (M.I N° 32.673.867) las funciones inherentes a los cargos de miembros suplentes de la Comisión Asesora creada por Decreto N° 6.803 del 28 de octubre de 1968, en representación de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto N° 6.803/1968.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese el dictado del presente acto a los interesados y a los demás integrantes de la Comisión Asesora creada por el Decreto N° 6.803/1968.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Pourteau.

e. 04/09/2017 N° 64588/17 v. 04/09/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

COMISIÓN
NACIONAL
DE REGISTRO
OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL****Resolución 6-E/2017**

Córdoba, Córdoba, 01/09/2017

VISTO, las disposiciones N° 142/2017 AD SALU, 223/2017 AD SALU, 156/2016 AD SAJU, 190/2016 AD SAJU, 102/2017 AD SAJU, 114/2017 AD SAJU, 138/2017 AD SAJU, 182/2017 AD SAJU, 190/2017 AD SAJU, 1944/2017 AD LAQU, 77/2017 AD POCI, 970/2017 AD CORD, 730/2017 AD CORD, 2738/12 AD CORD, 208/2017 AD CORD, 76/2017 AD SARA, 397/2017 AD MEND, 621/2017 AD MEND, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 09/11/2015, para la realización de subastas públicas, y la addenda de fecha 13/06/2017 mediante se modifica la cláusula OCTAVA, ampliándose la realización de subasta a todo el territorio nacional, en el lugar fecha y horario que se fijen entre las partes.

Que ha tomado intervención la División Coordinación de Secuestros y Rezagos y la División Evaluación Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Central.

Que las Div. Aduana Córdoba, Div. Aduana San Juan, Div. Aduana San Luis, Div. Aduana San Rafael, Div. Paduana Pocitos, Div. Aduana La Quiaca y Dpto. Aduana Mendoza, se han expedido en cada una de los actos administrativos citados en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que por la misma se inicia el procedimiento de Subasta Pública sobre mercadería correspondiente a distintas Aduanas, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la comercialización impulsada se efectuará en Pública Subasta en los términos del convenio celebrado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluida la Subasta Pública y los actos posteriores relativos a la misma, previo al archivo de las Actuaciones, se deberá dar intervención a las Aduanas correspondientes para la supervisión de lo actuado, de conformidad a lo establecido en el CÓDIGO ADUANERO.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 79/16(AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 2°.- La subasta se efectuará en acto Público en el Salón Bodega Centenario sito en calle Pedro Vargas N° 2311 Guaymallen, Mendoza, los días 12, 13 y 14 de Septiembre de 2017.

El catálogo con los lotes y sus valores se encuentran disponibles en la página del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. <http://www.bancociudad.com.ar/personas/cronograma/Application/Auction/Schedule>

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día como así también en el sitio web oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4° Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese. — Pablo Nicolas D Errico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64625/17 v. 04/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO

Resolución 58-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 17130-1149-2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en la Sección V, Título II Capítulo Primero de la Ley 22.415 Código Aduanero y Resolución 2017-52- APN-DIGERP-AFIP se ordenó la comercialización de la mercadería involucrada en la presente.

Que mediante correo de fecha 31 de Mayo de 2017 la Dirección General de Aduanas dió la directiva de cambio de destino de los MARES: 09073MARE004448J, 14073MARE022218A, 14073MARE005121R, 14073MARE023860E, para que los mismos sean incluidos en la venta de la presente Subasta Pública.

Que el día 28 de Julio de 2017 se realizó la Subasta conforme la actuación mencionada en el Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron las mercaderías detalladas en el ANEXO I, II, y III de las Resoluciones mencionadas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición AFIP N° 79/2016.

Por ello:

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN DE GESTION DE LOS RECURSOS
Y PRESUPUESTO
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes indicados en el Anexo I del presente Acto Dispositivo, rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Nuestra Señora de los Buenos Ayres, sito en Esmeralda 660, 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de Julio de 2017, de acuerdo a la nómina de compradores que se hallan mencionados en el mismo anexo.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido pase a la Sección Gestión de Rezagos, para su conocimiento y posterior archivo. — Mariano Alberto Ferreiros.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64645/17 v. 04/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 413-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0046993/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE PESQUISA AGROPECUÁRIA E EXTENSAO RURAL DE SANTA CATARINA - EPAGRI, representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa PILAGÁ S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación SCS121 CL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de mayo de 2017, según Acta N° 444, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación SCS121 CL, solicitada por la EMPRESA DE PESQUISA AGROPECUÁRIA E EXTENSAO RURAL DE SANTA CATARINA - EPAGRI, representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa PILAGÁ S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 04/09/2017 N° 64334/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 857-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-14911933- -APN-SSAL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley N° 26.879, el Decreto N° 522 del 17 de julio del 2017, la Resolución N°439-E/2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.879 crea el REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y establece que en el mismo se almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra biológica de los condenados con sentencia firme por delitos sexuales y de las evidencias biológicas que se obtengan en el curso de una investigación criminal, con el fin de facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal de la Nación, y proceder a la individualización de las personas penalmente responsables; que las evidencias biológicas que se obtengan en el curso de una investigación abarcan no solo las muestras genéticas obtenidas en los cuerpos de las víctimas, en el de terceras personas y en el de los imputados, sino también los rastros biológicos que se encuentren en el lugar del delito (“escena del hecho”).

Que el Decreto N° 522/2017, al reglamentar la Ley N° 26.879, crea la COMISIÓN NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS, a los efectos de coordinar, articular, brindar asesoramiento y seguimiento a la implementación y funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, como a los actores vinculados al mismo.

Que dicha COMISION diseñará el cronograma de puesta en funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL atendiendo a las posibilidades operativas de los organismos involucrados en las diversas jurisdicciones y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Consultar a la Junta Técnica de Laboratorios de Genética Forense creada por la Resolución N° 573/16 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a fin de definir la actualización de las pautas científicas para la identificación genética; dictar las normas necesarias para el aseguramiento de la cadena de custodia y transporte seguro de las evidencias y muestras biológicas obtenidas en el marco de la investigación de un delito contra la Integridad Sexual, hasta los laboratorios de genética forense acreditados; 2) Elaborar convenios para el intercambio de tecnología e información genética con jurisdicciones nacionales e internacionales; 3) Coordinar con los gobiernos Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la elaboración de Protocolos de Actuación común en todo lo atinente a la recolección, transporte, conservación y digitalización de la información genética obtenida en una investigación criminal; 4) Actualizar periódicamente las pautas técnicas necesarias para la identificación genética, conforme surjan innovaciones tecnológicas o avances científicos en la materia.

Que la integración de la COMISIÓN NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS creada por el Decreto Reglamentario N° 522/2017 estará conformada por UN (1) representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, UN (1) representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD Y UN (1) representante del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, el MINISTERIO DE SEGURIDAD instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD a implementar la instalación del Software CODIS conforme a lo establecido en la Ley N° 26.879 y los términos de la Carta Acuerdo celebrada con fecha 18 de abril de 2017 entre el ESTADO NACIONAL, representado por la titular de este Ministerio y la OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN (F.B.I.) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través del cual el F.B.I. concedió al MINISTERIO DE SEGURIDAD una sublicencia ilimitada para utilizar el Software CODIS y sus modificaciones y mejoras, surgiendo de la misma las condiciones a los fines de su cumplimiento.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD será el encargado de coordinar con todas las fuerzas policiales y de seguridad del país la eficacia en la obtención y transporte de las evidencias (“cadena de custodia”), para evitar una eventual contaminación de la información genética y la consecuente pérdida de certeza del sistema registral a implementar.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD también tendrá a su cargo la provisión del Software CODIS a los laboratorios de Genética Forense de todo el país para el almacenamiento y sistematización de las muestras biológicas de los condenados y de las evidencias biológicas de autores desconocidos, para su digitalización y posterior almacenamiento y sistematización en los registros locales de cada jurisdicción y en el registro nacional, a fin de poder determinar las coincidencias entre todos los patrones genéticos ingresados al Registro (Impactos Identificatorios Positivos o “Match”).

Que a estos fines, el MINISTERIO DE SEGURIDAD cuenta entre sus facultades y funciones, las siguientes: 1) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; 2) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; 3) Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales; 4) Dirigir el esfuerzo nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento; 5) Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales; 6) Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito; 7) Integrar el Sistema de Seguridad Interior y ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059 al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta menester dar inmediato cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 522/2017.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso b, apartado 9, 13° y 22° bis de Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992),

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Doctor Fernando Oscar SOTO, DIRECTOR NACIONAL DE PROYECTOS, EVALUACIÓN DE NORMAS Y COOPERACIÓN LEGISLATIVA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD a los efectos de integrar la COMISIÓN NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS creada por el Decreto N° 522/2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 04/09/2017 N° 64152/17 v. 04/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Resolución 772-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Expediente N° 2238/2015, las Resoluciones Nros. 501 de fecha 20 de julio de 2015; 545 de fecha 12 de agosto de 2015; 565 de fecha 7 de septiembre de 2016 y RESOL-2017-52-APN-MCT del 24 de enero de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 y la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 501/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a X, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 545/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución MINCYT N° 501/15 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Convocatoria Extraordinaria Abierta.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 565/16 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se modificó la nómina de integrantes de los Comités de Selección que figuran en los anexos I a X de la Resolución 501/2015.

Que por Resolución N° RESOL-2017-52-APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 8 respecto de los postulantes para el cargo de Técnico en Desarrollo de Personal con sus respectivos puntajes, que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que en el Acta N° 9 del 20 de octubre del 2016 el Comité recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario correspondiente como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por el candidato y así mismo resuelve la aplicación del artículo N° 83 de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°:- Designase a Ignacio Lionel RUA (D.N.I. 22.981.954) conforme el ANEXO (IF-2017-18307983-APN-DRRHH#MCT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina en el cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284/17 (IF-2017-08148884-APN-MM).

ARTICULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTICULO 3°:- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Lino Salvador Barañao.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64778/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 798-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Expediente N° 2207/2015, las Resoluciones Nros. 501 de fecha 20 de julio de 2015; 545 de fecha 12 de agosto de 2015; 565 de fecha 7 de septiembre de 2016 y RESOL-2017-149-APN -MCT del 2 de marzo de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 y la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 501/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a X, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 545/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución MINCYT N° 501/15 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Convocatoria Extraordinaria Abierta.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 565/16 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se modificó la nómina de integrantes de los Comités de Selección que figuran en los anexos I a X de la Resolución 501/2015.

Que por Resolución N° RESOL-2017-149-APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 6 respecto de los postulantes para el cargo de Profesional Especializado en Gestión de Biblioteca Electrónica con sus respectivos puntajes, que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que en el Acta N° 14 del 9 de noviembre del 2016 el Comité recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario correspondiente como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por el candidato y así mismo resuelve la aplicación del artículo N° 83 de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°:- Designase a Agustina Graciela ROLDÁN (D.N.I. 31.282.321) conforme el ANEXO (IF-2017-16523468-APN-DRRHH#MCT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina en el cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284/17 (IF-2017-08148884-APN-MM).ARTICULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTICULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTICULO 3°:- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Lino Salvador Barañao.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1928-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el Expediente N° E-75269-2015 del Registro de esta Jurisdicción; la Ley N° 27.341; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017; las Decisiones Administrativas Nros. 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, 609 del 1° de agosto de 2014, 12 del 11 de enero de 2017 y 284 del 5 de mayo de 2017; la Resolución N° 30 de fecha 30 de diciembre de 2013 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1333 del 22 de mayo de 2015, 1477 del 9 de junio de 2015, y 3019 de fecha 29 de octubre 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 30/2013 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN MIL NOVENTA Y DOS (1.092) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura, previa intervención del COMITÉ PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL, creado por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 506/2009, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para la cobertura de dichos cargos vacantes y financiados se designó por Resolución N° 1333/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a los integrantes de los Comités de Selección, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 1477/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de CUATROCIENTOS DIECISIETE (417) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y General, y Convocatoria Ordinaria y Abierta conforme al detalle consignado en sus Anexos I y II, entre los que se encuentran los cargos que integran la presente medida.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso correspondientes al Comité de Selección N° 8.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 3019/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, 31 y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que una vez notificada la presente medida, en virtud del tiempo transcurrido entre la recomendación mencionada en el Considerando precedente y la efectiva designación en la Planta Permanente de los interesados, corresponde que tome intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL a los fines de que actualice el cálculo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias.

Que en caso de corresponder podrá adecuarse la asignación de grado dispuesta por la presente medida con retroactividad a la fecha de designación.

Que el proceso de selección se llevó adelante conforme los lineamientos establecidos por el régimen aprobado mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que esta jurisdicción superó satisfactoriamente la revisión de los procesos concursales y de selección de personal establecido por el Decreto N° 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284/2017 y sus modificatorias, se individualizaron los cargos reservados para su cobertura correspondientes a esta Jurisdicción conforme surge de la intervención de la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que deberá abonarse a las personas a designar el suplemento por capacitación terciaria solo en aquellos supuestos en los que se constate el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 88 del SINEP.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL de esta Jurisdicción y la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han intervenido conforme a sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/16 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/16 y sus normas complementarias, el Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017,

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Designase a las personas que se consignan en el Anexo IF-2017-18302758-APN- DGRHYO#MDS, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamientos y Suplementos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en las unidades orgánicas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL para que adopte las medidas necesarias a los fines de actualizar el cálculo de Grado resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios correspondiente de las personas detalladas en el Anexo que integra al presente. Asimismo deberá tomar intervención esa repartición a los efectos de analizar en qué casos corresponde abonar el suplemento por capacitación terciaria contemplado en el Artículo 88 del SINEP.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64510/17 v. 04/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 450-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, la Norma AR 0.11.4, Revisión 0, “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear” y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10, Revisión 6 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I” (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear”, la Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 161/09, lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I y de Permisos Individuales para personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas y de Permisos Individuales se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Norma AR 0.11.4 y el Procedimiento citado en el VISTO

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 19/17 correspondiente a su Reunión N° 305, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio de la ARN N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción “por razones de interés público”.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado “ut supra”, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia a cada caso en particular.

Que la CNEA solicito a esta ARN que como excepción se autorizara la prosecución de los trámites correspondientes a Permisos Individuales.

Que los solicitantes se desempeñan en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la Comisión Nacional de Energía Atómica, por lo que resulta de interés público el otorgamiento de los permisos individuales solicitados a fin de no interrumpir la operación de dichas Instalaciones.

Que por “razones de bien público” la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable como excepción, a los trámites solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2017 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, Renovación de Autorizaciones Específicas y de Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 305, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina. Publíquese y archívese. — Nestor Alejandro Masriera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64428/17 v. 04/09/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 326-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

Visto el Reglamento General Para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y las normativas específicas del Anexo para los Parques Nacionales del Sur, correspondientes a la Temporada 2017/2018, cuyos antecedentes corren por Expediente N° 4690/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Reglamento, en lo que respecta a sus disposiciones generales así como las diferentes categorías y los valores de los permisos de pesca, ha sido consensuado en el ámbito de la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Continental Patagónica.

Que tal Comisión involucra la participación de esta Administración, de los organismos provinciales de las diferentes Provincias de Patagonia y de asociaciones con injerencia en el tema.

Que en lo que atañe a la reglamentación específica para los Parques Nacionales del Sur, han tomado debida intervención las Intendencias respectivas y la Dirección Regional Patagonia Norte, de acuerdo a lo establecido por Resolución P.D. N° 283/2002.

Que han tomado la intervención que les competen la Dirección Nacional de Conservación, la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica que como Anexo IF-2017-15742343-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente y el Anexo IF-2017-15742508-APN-DNC#APNAC, correspondiente a los Parques Nacionales del Sur –Temporada 2017/2018-, los que se adjuntan como parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Convalídanse los valores de las estampillas correspondientes a las distintas categorías de los permisos de pesca para la temporada 2017/2018 que fueran oportunamente consensuados en el ámbito de la Comisión Consultiva, y a los que se hace referencia en el punto 3 del Reglamento General y en el punto 14 del Anexo de los Parques Nacionales del Sur.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección General de Administración la impresión de las estampillas correspondientes a la temporada 2017/2018 considerando los valores propuestos -debiendo incluirse una estampilla no valorizada-, estimándose las cantidades totales a imprimir de cada categoría, en función de las estadísticas de ventas de permisos de pesca de las últimas temporadas, de la información aportada por la Dirección Regional Patagonia Norte y las Intendencias de los Parques Nacionales Patagónicos.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Uso Público, de Operaciones y de Conservación, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos, las Direcciones Regionales Patagonia Norte, Patagonia Austral y las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín, Lago Puelo, Laguna Blanca, Los Alerces, Los Glaciares, Nahuel Huapi y Tierra del Fuego. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones publíquese la presente por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64151/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 256-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el EXP ACR N° 732/2017, la Ley N° 26.168, la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N°390/76), la Convención Colectiva de Trabajo N° 1390/14 "E", la Resolución Consejo Directivo ACUMAR N° 5/2009, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 05/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hernán Rubén FERRARI, DNI N° 22.309.399, Legajo N° 634, agente contratado por tiempo indeterminado, Agrupamiento Profesional, Nivel Avanzado, Categoría 1, del CCT de la ACUMAR para desempeñar tareas a disposición del Consejo Directivo de este organismo ha incurrido en inasistencias injustificadas desde el día 10 de julio de 2017 hasta la fecha.

Que la Dirección de Recursos Humanos envió las Cartas Documentos del Correo Argentino N° CD837746526, CD811397253, CD862250800 y CD862250813 en fecha 25 de julio de 2017, 28 de julio de 2017 y 4 de agosto de 2017 respectivamente, a fin de que el mismo retome sus tareas y formule el correspondiente descargo y justifique las inasistencias incurridas en el periodo ut supra mencionado, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de abandono de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley N° 20.744.

Que el Correo Argentino ha informado "dirección inexistente" en cada una de las mencionadas notificadas cursadas.

Que el domicilio donde fueron cursadas las intimaciones, CD837746526 y CD811397253, es el obrante en el Legajo Personal del señor Hernán Rubén FERRARI, denunciado oportunamente por el mencionado agente con carácter de Declaración Jurada de Domicilio en donde resultan válidas todas las notificaciones.

Que habiendo recibido, en primera instancia, el rechazo de la CD837746526 por "dirección inexistente", se procedió a realizar el reclamo 37323/17 ante el Correo Argentino, confirmando el mismo el carácter de "dirección inexistente" por medio de la Nota SU965757258.

Que, como lo ha sostenido la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, (autos "Taggiasco, Maria Emilia c. Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A." 29/02/2008) es un deber del trabajador hacer conocer al empleador toda alteración de su domicilio real. Sobre el cambio de domicilio y la notificación al empleador de dicha modificación, el tribunal consideró que "...El empleador tiene la obligación de tener registrados los domicilios de sus dependientes pues, el principio general en el tema de las comunicaciones que se cursan las partes durante la vigencia del contrato, es que las notificaciones al trabajador deben ser cursadas al domicilio real denunciado" (...). En virtud de ello, "...Un principio elemental de buena fe (arts. 62 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo) impone el deber a cargo del dependiente de hacer conocer toda alteración de su domicilio real, aunque sea accidental, asumiendo las consecuencias de no haber procedido de tal manera".

Que a mayor abundamiento como ya se ha dicho por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en autos “Esquivel Ramón Francisco Saturnino c/Consortio de Propietarios del Edificio de la calle Arengreen 807” del 17 de julio de 2.007, el “carácter recepticio de las comunicaciones” que rige en el derecho del trabajo, no implica que la recepción de la comunicación quede librada al arbitrio del destinatario sino que este debe informar correctamente su domicilio real, mantenerlo identificado, comunicar cualquier cambio que se produzca en el mismo y recibir todas las notificaciones que le fueron dirigidas.

Que quien proporciona un domicilio, a todos los efectos del contrato de empleo, está asumiendo “la carga” de que toda comunicación dirigida a ese domicilio va a ser normalmente recibida (GUERRERO, Agustín A., en “Comunicaciones telegráficas en el contrato de trabajo”, DT 2007 (marzo), 269; CNAT, Sala VII, 12/10/07, “Khatchikian Christian Ernesto c/ Prudential Seguros S.A.” ; Sala IV, 12/02/08, “Neri Héctor Enrique c/ Díaz Adolfo Rubén s/ despido).

Que al respecto cabe recordar aquello vertido por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I, en autos “Salinas de Allende c/Zinger Bertha”, fallo del 17 de agosto de 1995, cuando la comunicación intentada por una de las partes del contrato de trabajo, lo es al domicilio correcto de la persona a quien va dirigida, la falta de recepción por deficiencias que no le son imputables al remitente ni al correo son responsabilidad exclusiva del destinatario.

Que también se ha dicho la Cámara Nacional De Apelaciones Del Trabajo, Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala 05 en autos “DOMINGUEZ, JAVIER MARCELO c/ CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. s/ DESPIDO” sentencia del 29 de agosto de 2013 que “...Resulta ajustado a derecho el despido dispuesto por el empleador por abandono de tareas, luego de haber intimado al trabajador en dos oportunidades a que se reincorpore a las mismas, aun cuando las comunicaciones cursadas fueron rechazadas por el empleado ambas veces, toda vez que si bien quien elige el medio de comunicación resulta responsable por su resultado, lo cierto es que las misivas, amén de haber sido desconocidas por el actor, fueron dirigidas al correcto domicilio del mismo, cumpliendo la demandada con su deber de intimar al dependiente, no pudiendo serle imputable la falta de recepción de las epístolas de marras, máxime considerando que el dependiente fue sancionado durante los últimos seis meses de la relación laboral, en tres oportunidades, por los mismos hechos que originaron el despido...”.

Que, sin perjuicio de ello, la Dirección de Recursos Humanos, en demostración de buena fe, y sin existir obligación legal alguna, procedió a intentar notificar al mencionado agente también por medio de CD862250800, dirigida a su domicilio fiscal en fecha 4 de agosto de 2017, resultando remitida nuevamente por “dirección inexistente”.

Que, asimismo, se realizó una búsqueda en internet de otros domicilios del señor Hernán Rubén FERRARI y se procedió a notificar al domicilio Montevideo N° 1237, Tigre, Buenos Aires, por medio de CD862250813 en fecha 4 de agosto de 2017, resultando remitida nuevamente por “dirección inexistente”.

Que al día de la fecha, el señor Hernán Rubén FERRARI no se reintegró a su puesto de trabajo y no se comunicó de ninguna manera con el organismo para justificar sus inasistencias.

Que se procedió a notificar el día 14 de agosto de 2017 a todos los domicilios mediante las Cartas Documentos del Correo Argentino N° CD250554069, CD249947815 y CD249947696 el efectivo apercibimiento indicado en cada una de las misivas enviadas en fecha 25 de julio de 2017, 28 de julio de 2017 y 4 de agosto de 2017 y considerándolo incurso en la figura de abandono de trabajo.

Que en fecha 15 de agosto de 2017, el Correo Argentino informo el intento de entrega de la CD249947696, dirigida al domicilio denunciado oportunamente por señor Hernán Rubén FERRARI, como “Dirección Inexistente”.

Que el artículo 11, inciso d), Convención Colectiva de Trabajo N° 1390/14 “E”, establece como causal para concluir la relación de empleo del trabajador, la aplicación de sanciones expulsivas.

Que el artículo 1 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 1390/14 “E” dispone que la relación laboral que une a la ACUMAR con sus trabajadores se regirá por las normas establecidas en el convenio y, subsidiariamente, por las establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. Ley N° 20.744).

Que el artículo 244 de la Ley N° 20.744 dispone que el abandono del trabajo, como acto de incumplimiento del trabajador, sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso.

Que la actitud del señor Hernán Rubén FERRARI, DNI N° 22.309.399, configura la situación prevista en el artículo 244 de la Ley N° 20.744.

Que, corresponde imponer aplicar la figura de abandono del trabajo conforme lo previsto por la norma citada.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en función de las competencias establecidas en el artículo 26, inciso k) del Anexo I de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 05/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese extinta la relación laboral que vincula a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO con el Señor Hernán Rubén FERRARI, DNI N° 22.309.399, Legajo N° 634, agente contratado por tiempo indeterminado, Agrupamiento Profesional, Nivel Avanzado, Categoría 1 del CCT de la ACUMAR, a partir del 15 de agosto de 2017 por abandono de trabajo en los términos del artículo 244 de la Ley N° 20.744.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Señor Hernán Rubén FERRARI que podrá optar interponer recurso de reconsideración, previsto en el artículo 2° de la Resolución Consejo Directivo ACUMAR N° 5/2009 contra la presente Resolución dentro de los diez (10) días de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial e incorpórese al legajo personal y archívese. — Dorina Bonetti.

e. 04/09/2017 N° 64884/17 v. 04/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 774/2017

Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Expediente N° 8056/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002. modificatorio de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001). establece un nuevo procedimiento a fin de facilitar el fomento y regulación de la actividad cinematográfica.

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) en el artículo 24) inciso f) establece que el Fondo de Fomento Cinematográfico se aplicará a la “promoción, en el país y en el exterior, de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión, distribución y exhibición de las películas nacionales, tales como la realización de semanas de cine argentino, envío de delegaciones, y campañas de publicidad u otras que contribuyan al fin indicado: financiar la comercialización de películas nacionales en el exterior”.

Que entre las acciones de la Gerencia de Relaciones Institucionales se encuentra la de “Desarrollar planes, programas y procedimientos destinados a fortalecer las relaciones de la Institución con la comunidad, empresa, organismo público o privados y asesorar a directivos de su institución en los asuntos de su competencia y coordinar con dichas unidades la realización de acciones, eventos o similares, para el mejor logro de éstas.”

Que entre las medidas del fomento cinematográfico se considera de importancia el impulso a la exhibición de películas de largometraje argentinas.

Que los programas de formación y generación de audiencias requieren la realización de acciones concretas para la difusión y promoción del cine argentino en todo su territorio.

Que es de relevancia promover la visualización de películas argentinas en salas cinematográficas.

Que las acciones que se llevan a cabo propician el conocimiento de nuestro patrimonio audiovisual, como así también de su valoración.

Que las actividades que se organizarán contribuirán a la ampliación de una práctica cultural de calidad fomentando el desarrollo de un vínculo asiduo entre el cine argentino y su público.

Que promocionar el cine argentino a nivel federal, concentrado en una semana y abarcando todas las pantallas comerciales e independientes, conjuntamente con la red de los ESPACIOS INCAA, imprimirá un efecto de promoción distintivo, además de multiplicar la audiencia e implementar por primera vez una marca, que será la construcción de un renovado impulso al cine nacional.

Que asimismo, se le dará una impronta global, apuntando a todos los públicos, no sólo por abarcar casi la totalidad de las pantallas nacionales, sino por el valor popular de la entrada.

Que la Gerencia de Administración ha tomado competente intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la realización de la “SEMANA DEL CINE ARGENTINO”, cuyo objetivo será promocionar el cine argentino a nivel federal mediante la proyección simultánea de películas nacionales en diferentes puntos del país a precio accesible.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el presupuesto de PESOS CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (\$ 5.035.000.-) para la realización de la SEMANA DEL CINE ARGENTINO que obra como ANEXO a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Gerencia de Relaciones Institucionales a arbitrar los medios necesarios para gestionar la concreción de la “SEMANA DEL CINE ARGENTINO”.

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a la partida presupuestaria de la Gerencia de Relaciones Institucionales, sujeto a disponibilidad presupuestaria

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64122/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1322-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el expediente N° EX-2017-15619780-APN-DNRSCSS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución MS N° 1673/2007 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MS N° 1673/2007 el Ministerio de Salud ha creado el portal LEGISALUD (www.legisalud.gov.ar), el cual contiene mas de 24.000 normas sanitarias internacionales, nacionales y provinciales.

Que a través del ATLAS FEDERAL DE LEGISLACIÓN SANITARIA ARGENTINA (<http://www.legisalud.gov.ar/atlas/index.html>) se ha sistematizado la normativa vigente de acuerdo a los temas de uso corriente en las áreas de la salud y el derecho sanitario.

Que se ha identificado la necesidad de promover espacio que sintetice los principales temas relacionados con la salud y su reflejo normativo, facilitando el conocimiento al ciudadano y a los actores del sistema sanitario.

Que se entiende que la construcción y difusión de los institutos y términos relacionados con la LEGISLACIÓN SANITARIA fortalece a la formación de los recursos humanos en SALUD, beneficia a los ciudadanos en tanto mejora su comprensión de sus derechos y promueve la armonización de la legislación sanitaria.

Que en ese sentido, en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, se ha promovido la creación de un instrumento de consulta para el conocimiento y la comprensión, con enfoque de derechos, de los temas principales de la Legislación en Salud, con el formato de un DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LEGISLACIÓN SANITARIA (DELS).

Que el DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LEGISLACIÓN SANITARIA (DELS) busca estructurarse de manera racional, sistemática y didáctica, con el objetivo de brindar información jurídica y doctrinaria especializada y fundamentada para facilitar la armonización de la legislación sanitaria, y con el objetivo de coadyuvar a la materialización progresiva del derecho a la salud y otros derechos humanos relacionados con la salud.

Que con el objetivo de garantizar el acceso y acercar el instrumento al ciudadano se ha determinado que el DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LEGISLACIÓN SANITARIA (DELS) sea editado en una plataforma online, adaptado al paradigma actual de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's).

Que la presente iniciativa ha contado con el apoyo de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS).
Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.
Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificatorias y complementarias.

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la creación del DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LEGISLACIÓN SANITARIA (DELS), que se constituirá una obra doctrinaria colectiva, en formato digital, fruto del aporte colectivo de expertos en distintas áreas o institutos temáticos de la Legislación Sanitaria, y funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.

ARTÍCULO 2° - Serán los objetivos del DELS:

1. Aportar información jurídica y doctrinaria especializada y fundamentada para facilitar la armonización de la legislación sanitaria.
2. Visibilizar las incongruencias e inequidades de la Legislación Sanitaria vigente en aquellos casos donde existe desconocimiento o interpretación diversa sobre idénticos asuntos sanitarios regulados en un ámbito de interacción entre niveles.
3. Cooperar conceptualmente en la adecuación de la normativa sanitaria vigente con base en los valores culturales del presente momento histórico.
4. Formar, insuflar valores democráticos, de Derechos Humanos y de Salud Pública al recurso humano en salud y a la sociedad en su conjunto.
5. Incidir en el área de las transformaciones en las relaciones políticas, sociales y económicas sobre la ampliación de la protección social en Salud en busca de la igualdad en el acceso a servicios eficaces de salud.
6. Aportar doctrina relacionada con la función regulatoria y de control del Ministerio de Salud de la Nación, como parte de su rectoría en la materia, e igualmente, en orden a las competencias de los ministerios y Secretarías de Salud jurisdiccionales.
7. Contribuir a impartir visibilidad a la “Legislación Sanitaria” como una rama de los ordenamientos Jurídicos en un país federal.

ARTÍCULO 3° - Crease el Comité Científico Asesor (CCA) del DELS, el que tendrá el objetivo de promover la excelencia de los productos contenidos en el DELS. Los miembros, reglamento y funciones específicas del Comité Científico Asesor (CCA) serán determinados por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.

ARTÍCULO 4° - Las funciones de los integrantes del Comité Científico Asesor (CCA) serán desempeñadas en forma honoraria y en el caso de tratarse de Funcionarios Nacionales, estos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Daniel Lemus.

e. 04/09/2017 N° 64051/17 v. 04/09/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 394/2017

ACTA N° 1493

Expediente ENRE N° 48.682/2017

Buenos Aires, 31/08/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte solicitado por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN (EPRESJ), para la obra consistente en la construcción de CIENTO SESENTA Y UN KILÓMETROS (161 km) de Línea de Extra Alta Tensión (LEAT) en 500 kV entre las Estaciones Transformadoras (ET) Nueva San Juan y la ET Rodeo, UN (1) nuevo campo en 132 kV en la ET Nueva San Juan y la construcción de la playa de 132 kV en la ET Rodeo, a realizarse de acuerdo al Procedimiento de Asignación de Derechos Financieros, todas en la Provincia de SAN JUAN. 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 28 de Septiembre de 2017, a las 10.00 horas, en el Salón de Actos del INPRES, sito en la calle Roger Ballet 47 Norte de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 3.- Designar Instructores al Ingeniero Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722). 4.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SAN JUAN, y d) En la página Web del ENRE. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver acerca del pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el EPRESJ, para la obra consistente en la construcción de CIENTO SESENTA Y UN KILÓMETROS (161 km) de Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV entre las Estaciones Transformadoras (ET) Nueva San Juan y ET Rodeo, en la Provincia de SAN JUAN, a realizarse de acuerdo al Procedimiento de Asignación de Derechos Financieros; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENRE sita en Avenida Eduardo Madero N° 1020, Piso 9, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de 09:00 a 17:00 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el EPRE de SAN JUAN sito en la calle Laprida 12 este, Código Postal 5.400, Provincia de SAN JUAN de 8:00 a 13:00 horas, donde se encuentra una copia de dichas actuaciones y donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la Audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la Audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 5.- De producirse inscripciones en la Ciudad de SAN JUAN, las mismas deberán ser remitidas vía correo electrónico a los Instructores designados en el Artículo 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 6.- Notifíquese al EPRESJ, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 7.- Invitar al Municipio de la Localidad de Rodeo, Provincia de SAN JUAN. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 04/09/2017 N° 64664/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 395/2017**

ACTA N° 1493

Expediente ENRE N° 8.883/2000

Buenos Aires, 31/08/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Tener presente la actualización del Costo Básico Total en PESOS de los materiales menores y mano de obra de la ampliación consistente en la adecuación de los Servicios Auxiliares en la Estación Transformadora (ET) Luján de Cuyo aprobado por el Artículo 13 de la Resolución ENRE N° 219/2013, realizada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA conforme al Decreto N° 634/2003 y al Artículo 16 de la Resolución ENRE N° 219/2013, de donde resulta un Costo Básico Total redeterminado a octubre del año 2014 de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.676.806,85). 2.- Definir que el Canon Mensual redeterminado - en los términos señalados en el Artículo precedente- a octubre del año 2014 asciende a PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 718.930,41). 3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que proceda a liquidar la diferencia por la redeterminación del precio en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS a partir de la notificación de la presente. 4.- Notifíquese a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA); a la EMPRESA YPF – REFINERÍA LUJAN DE CUYO; a la COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA GODOY CRUZ, a la EMPRESA YPF – YACIMIENTO MENDOZA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 04/09/2017 N° 64668/17 v. 04/09/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución 72/2017**

30/08/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3076-16 la Resolución ERAS N° 72 de fecha 30/08/2017, mediante la cual se adjudica la licitación privada autorizada por Resolución ERAS N° 33/17, para la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la cantidad de hasta CIENTO UNA (101) licencias "Microsoft Office 365", transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la licitación privada autorizada por Resolución ERAS N° 33/17, para la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la cantidad de hasta CIENTO UNA (101) licencias "Microsoft Office 365" para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a la firma AMX ARGENTINA S.A., por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 219.599,25.-) IVA incluido, por el plazo de DOCE (12) meses, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 8° y concordantes del Reglamento de Contrataciones y lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución ERAS N° 51/15, y por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas adjunto como Anexo a la Resolución ERAS N° 33/17.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 04/09/2017 N° 64172/17 v. 04/09/2017



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4117-E

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Regímenes de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 3.827 y sus modificaciones, 3.857 y 4.099-E. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3.827 y sus modificaciones, 3.857 y 4.099-E, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas implementaron diversos regímenes de facilidades de pago destinados a posibilitar la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras -así como sus intereses y multas- cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo.

Que en virtud del análisis efectuado respecto del contenido y alcances de dichas resoluciones generales, procede efectuar determinadas adecuaciones normativas, sin desnaturalizar el espíritu de los aludidos regímenes de pago.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.827 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, así como a los imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 3.857, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese para el régimen especial de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables en concurso preventivo o fallidos, dispuesto por la Resolución General N° 3.587, que el máximo de cuotas a otorgar será de DOCE (12) para los planes regulares y el máximo de meses para la cancelación de lo adeudado también será de DOCE (12) para los planes irregulares o para los créditos quirografarios, cuando se trate de obligaciones correspondientes a sujetos procesados por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, así como a los imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

La tasa de interés de financiamiento a aplicar será del DOS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,93%) mensual.”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la Resolución General N° 4.099-E, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, así como a los imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas,

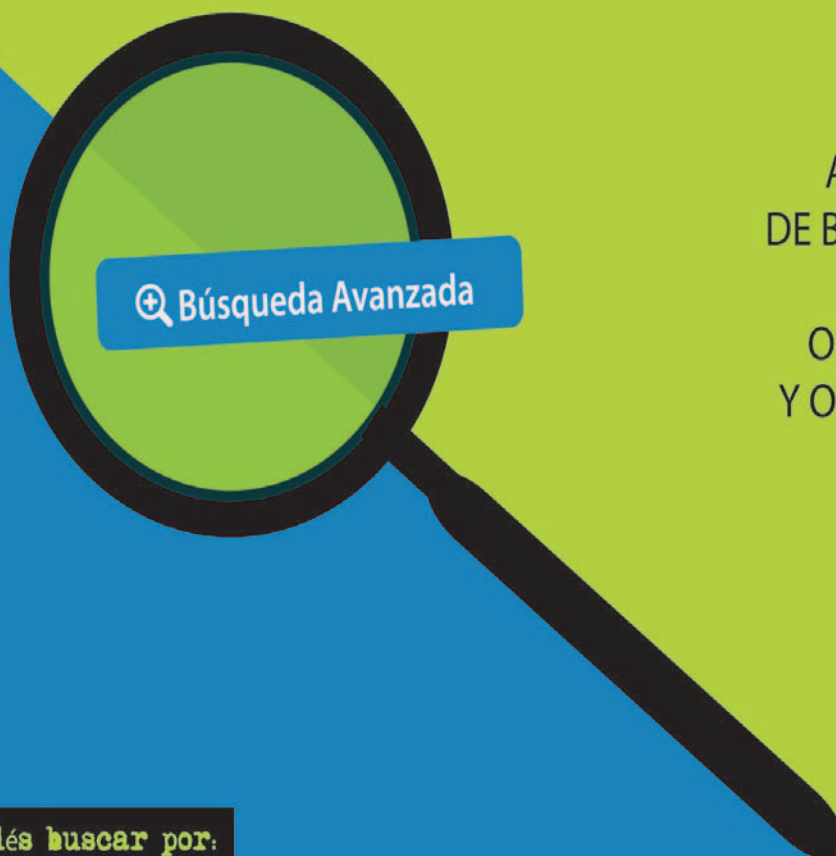
de los recursos de la seguridad social o aduaneras y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.”.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 04/09/2017 N° 65000/17 v. 04/09/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 9623-E/2017

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-785-17-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud – DVS- hace saber a fojas 1/5 que se detectó la comercialización de medicamentos por parte de la firma VECA S.A. propietaria de CARRIZO DENTAL sita en el Pasaje Quintin Gastañaga Nº 94 de la Ciudad de Córdoba, provincia homónima, fuera de su jurisdicción, sin estar habilitado por esta Administración Nacional.

Que personal de la DVS mediante O.I. Nº 2017/1439-DVS -799 fojas 4/6, retiró en carácter de muestra del establecimiento TEC-DENT de propiedad de Nora Beatriz Ortiz, sito en la calle Caseros Nº 980 de la Ciudad de Córdoba, provincia homónima, los siguientes productos médicos, sin datos de registro ante esta Administración Nacional, a saber: A) “Unidad rotulada como “GLUTARCOAT-WS/ GLUTARALDEHIDO 1-5 PENTANODIAL 2,5% / SOLUCION DESINFECTANTE Y ESPORICIDA PARA INSTRUMENTAL REUSABLE/ USO MEDICO/ HOSPITALARIO/ ODONTOLOGICO/ CONTENIDO 1000 CM3/ INDUSTRIA ARGENTINA/ LOTE Nº 000021/ VENCIMIENTO: JUN 2018, Sin datos del fabricante responsable en Argentina; B) Una unidad rotulada como GLUTARCOAT-AS/ GLUTARALDEHÍDO1-5 PENTANODIAL 3%/ DESINFECTANTE Y ESPORICIDA PARA INSTRUMENTAL REUSABLE/ USO MEDICO/ HOSPITALARIO/ ODONTOLOGICO/ CONTENIDO 1000 CM3/ INDUSTRIA ARGENTINA/ LOTE Nº 000013/VENCIMIENTO: JUN 2018”, Sin datos del fabricante responsable; c) Una bolsa tipo pouch que contiene material textil color azul, con indicador de esterilización por vapor virado, rotulado como CARRIZO DENTAL/ KIT ESPECIAL: 1 CAMISOLIN -1 BARBIJO- 1 COFIA/ PRODUCTO ESTERIL”, sin datos de lote y fecha de vencimiento”.

Que se pudo constatar en el Sistema de Expedientes de esta Administración Nacional que no existen antecedentes de inscripción de los productos detallados anteriormente.

Que en dicho procedimiento la propietaria del establecimiento manifestó que fueron adquiridos a la firma CARRIZO DENTAL de VECA S.A.

Que como consecuencia de lo expuesto, por Orden de Inspección Nº 2017/1440-DVS-800 fs. 6/11, personal de la DVS se constituyó en la sede del establecimiento CARRIZO DENTAL de VECA S.A. quien posee habilitación por el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba como empresa distribuidora de productos médicos.

Que en tal oportunidad, se exhibieron ante el presidente de la firma “CARRIZO DENTAL” de Veca S.A. los productos detallados precedentemente, retirados en carácter de muestra mediante OI 2017/1439 DVS -799, quien manifestó que los productos fueron comercializados por la empresa.

Que por otra parte, se verificó la documentación comercial emitida por la empresa, comprobándose la venta de productos médicos fuera de la provincia de Córdoba, entre ellos los productos descriptos ut-supra en los ítems A y C.

Que como prueba de la comercialización interjurisdiccional se observó la siguiente documentación emitida por la firma CARRIZO DENTAL de Veca S.A: Factura “A” Nº 0004-00025267 a favor del establecimiento sito en la provincia de Buenos Aires (fs. 9 vta); Factura “A” Nº 0004-00025692 a favor del establecimiento radicado en la provincia de Tucumán (fs. 10) y Factura “A” Nº 0004-00024936 a favor de un establecimiento sito en la provincia de Corrientes (fs.9).

Que cabe poner de resalto que la firma CARRIZO DENTAL de VECA S.A., no se encontraba al momento de la comercialización referida (ni se encuentra), habilitada por esta Administración Nacional como EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MÉDICOS ni como EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y/O PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO.

Que los hechos descriptos configurarían una presunta infracción a los artículos 2° y 19 inc. c) de la Ley N° 16.463; a los artículos 1° y 4° de la Disposición ANMAT N° 3801/04; Parte 3, Anexo I de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004) y a los artículos 1° y 12° de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 3°, inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Córdoba, de los siguientes productos, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional: A) "Unidad rotulada como "GLUTARCOAT-WS / GLUTARALDEHIDO 1-5 PENTANODIAL 2,5% / SOLUCION DESINFECTANTE Y ESPORICIDA PARA INSTRUMENTAL REUSABLE / USO MEDICO/ HOSPITALARIO / ODONTOLOGICO/ CONTENIDO 1000 CM3 / INDUSTRIA ARGENTINA / LOTE N° 000021/ VENCIMIENTO: JUN 2018. Sin datos del fabricante responsable en Argentina; B) Una unidad rotulada como GLUTARCOAT-AS / GLUTARALDEHÍDO 1-5 PENTANODIAL 3% / DESINFECTANTE Y ESPORICIDA PARA INSTRUMENTAL REUSABLE / USO MEDICO / HOSPITALARIO / ODONTOLOGICO / CONTENIDO 1000 CM3 / INDUSTRIA ARGENTINA / LOTE N° 000013 / VENCIMIENTO: JUN 2018". Sin datos del fabricante responsable; c) Una bolsa tipo pouch que contiene material textil color azul, con indicador de esterilización por vapor virado, rotulado como CARRIZO DENTAL / KIT ESPECIAL: 1 CAMISOLIN -1 BARBIJO- 1 COFIA / PRODUCTO ESTERIL", sin datos de lote y fecha de vencimiento".

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma Veca S.A. CUIT 30-70802022-9 propietaria de Carrizo Dental, con domicilio en el Pasaje Quintin Gastañaga N° 94 de la Ciudad de Córdoba, provincia homónima, por haber presuntamente infringido los siguientes artículos: 2° y 19 inc. c) de la Ley N° 16.463; a los artículos 1° y 4° de la Disposición ANMAT N° 3801/04; Parte 3, Anexo I de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004) y a los artículos 1° y 12° de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos
— Carlos Alberto Chiale.

e. 04/09/2017 N° 64211/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 349-E/2017

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VII y Capítulo XIV, Sección 1ª, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias) dispone que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del citado Régimen y le compete la organización y funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a su cargo, conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que el Decreto N° 335/88 (reglamentario del citado Régimen) en el artículo 2º, inciso c), establece entre las facultades de esta Dirección Nacional la de "(...) Dictar las normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales y a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales (...)".

Que el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 2ª, artículo 1º, establece que "(...) En los supuestos en que no se hubiera previsto un plazo determinado, los trámites se procesarán dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas (...)".

Que, a su vez, de la normativa citada en el Visto, específicamente el Capítulo VII regula lo atinente a los Certificados de Dominio mientras que el Capítulo XIV, Sección 1ª, alude a los pedidos de Informes de Estado de Dominio.

Que en ambas tramitaciones no se contempla un plazo especial para el despacho correspondiente, excepto en el supuesto de los denominados Informes Urgentes contemplados en la Parte Cuarta del Digesto de Normas Técnico -Registrales, Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª donde se alude a que si se peticiona dentro de las TRES (3) primeras horas de atención al público debe ser despachado dentro de la última hora de atención al público de ese Registro.

Que esta Dirección se encuentra abocada a mejorar la calidad de los servicios provistos, incorporando tecnologías de la información y de las comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e íntegra y brindando herramientas para garantizar no solo más celeridad sino una mayor protección jurídica en lo que hace a la adquisición de derechos respecto de los automotores.

Que, en ese marco se entiende pertinente establecer el plazo de VEINTICUATRO (24) horas para la expedición de ambos trámites a contar desde que la petición haya sido formalizada.

Que, salvo en los casos en que debe utilizarse el sistema de Asignación de Competencia Electrónica (ACE) para solicitar la emisión de un Informe tanto esta Dirección Nacional como los Registros Seccionales cuentan con los medios necesarios para expedir informes dentro del plazo antes mencionado.

Que esta medida también se encuadra dentro del Plan de Modernización del Estado aprobado por Decreto N° 434 del 1º de marzo de 2016 considerando los objetivos allí propuestos, en especial en lo que hace a una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, para lo cual se planteó mejorar el desempeño de la gestión pública creando estructuras organizacionales simples y centradas en el servicio al ciudadano.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.-Sustitúyase el texto del artículo 6º, Capítulo VII, Título II del Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, la Parte Sexta por el que a continuación se indica:

"Artículo 6º.- El certificado de dominio será expedido dentro de las 24 horas de su petición en hoja simple y en TRES (3) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos. El duplicado será agregado al Legajo B junto con el original de la Solicitud Tipo "02". El triplicado de la Solicitud Tipo "02" y el original y el triplicado del certificado de dominio serán entregados al peticionario, quien deberá adjuntar el original en ocasión de presentar el trámite para el cual se lo solicitó, oportunidad en la que el Registro lo agregará al trámite respectivo. El duplicado de la Solicitud Tipo "02" se remitirá a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª."

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase a la Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, la PARTE SEXTA que a continuación se indica:

"PARTE SEXTA: PLAZOS DE EXPEDICIÓN

Artículo 22º.- Los pedidos de informes contemplados en la presente Sección deberán ser expedidos dentro de las 24 horas de efectuada su petición.

Artículo 23º.- Las previsiones contenidas en el artículo 22 no resultarán aplicables en los siguientes casos:

a. Informes Urgentes, que deberán sujetarse a los plazos específicamente previstos en la PARTE CUARTA de la presente.

b. Informes que se gestionen a través del sistema de Asignación de Competencia Electrónica (ACE), que deberán ajustarse a los plazos que establece la norma general (D.N.T.R., Título I, Capítulo II, Sección 2ª, artículo 1º)."

ARTÍCULO 3°- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 04/09/2017 N° 63912/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Disposición 33-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2017

VISTO el Expediente N° S02:0099388/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 283 del 1° de febrero de 2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-19-APN#MI de fecha 27 de enero de 2017, el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, delegó las facultades y obligaciones mencionadas en el artículo 2 de la Ley N° 13.064, en los señores Subsecretarios de Recursos Hídricos y de Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Que el Decreto N° 212/15 establece dentro de los objetivos de esta Subsecretaría, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la de ejecutar proyectos en materia de obra pública hidráulica, proyectos especiales y de concesión de obras en conjunto con las provincias y otras entidades del sector y la de planificar, programar, evaluar y/o ejecutar proyectos de mitigación de las inundaciones en zonas rurales y periurbanas, incluyendo proyectos de obras de emergencia solicitadas por las provincias.

Que por Disposición N° DI-2017-9-APN-SSRH#MI de fecha 9 de marzo de 2017 del registro de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS se aprobó la documentación licitatoria de la obra "RECONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA CANAL SAN ANTONIO-ARROYO DE LAS TORTUGAS-TRAMO SAN FRANCISCO-RÍO CARCARAÑA", a ejecutar en jurisdicción de las Provincias de CÓRDOBA y SANTA FE, llamándose a Licitación Pública Nacional para propender a su contratación, con un Presupuesto Oficial de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA (\$771.228.150), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que por Disposición N° DI-2017-25-APN-SSRH, de fecha 13 de junio de 2017 se designó la correspondiente COMISIÓN EVALUADORA, cuyo objetivo consiste en estudiar las propuestas y elaborar el Dictamen de Evaluación, aconsejando el rechazo de las que se considerasen inadmisibles o inconvenientes y el orden de prioridades de las ofertas consideradas admisibles calificando en primer término la considerada admisible y también más conveniente.

Que realizadas las publicaciones de Ley correspondientes al llamado a Licitación Pública Nacional, en el Boletín Oficial de la República Argentina, de las Provincias de CÓRDOBA y SANTA FE y en otros medios gráficos y también en el sitio web www.mininterior.gob.ar. Se publicó, asimismo, en el Boletín Oficial de la Nación Argentina y en el mencionado sitio web, la Circular Modificatoria N° 1 que introducía algunas modificaciones al Pliego.

Que si bien primigeniamente se habían establecidos un lugar y fecha para las presentaciones, finalmente se determinó que la apertura de las ofertas tendría lugar el día 14 de junio de 2017 a las 12:30 horas, fijándose el horario para su recepción desde las 8:30 horas hasta las 12:00 horas, en el Edificio de YPF sito en Esmeralda 255, Subsuelo, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, efectivamente, las propuestas se presentaron hasta las 12:00 horas del día 14 de junio de 2017, en el lugar señalado, realizándose la apertura de los Sobres correspondientes a las ofertas, a partir de las 12:30 horas del mismo día, habiendo contado el Acto de Apertura, con la intervención del señor Escribano Adscripto de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, quién dejó constancia notarial de todo lo actuado.

Que los oferentes, por orden de presentación fueron: 1º ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, con una oferta de PESOS SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 607.557.968,78); 2º DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA Y SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, con una oferta de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 569.476.521,82) y 3º JOSÉ J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA Y MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$737.900.000), todas las ofertas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido y se hallan descriptas en la Planilla certificada por el funcionario de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, agregada a las presentes actuaciones.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG) se dio vista a los oferentes de todas las ofertas, a través del Sitio web www.mininterior.gob.ar, a fin de que pudieran formular las observaciones que considerasen menester dentro del plazo de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Que dentro de dicho término, la Empresa ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó observaciones a la oferta presentada por las Empresas DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA y SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se hallan agregadas a las actuaciones en fojas 4.829 a fojas 4.844.

Que las observaciones pueden sintetizarse en TRES (3) puntos: 1º Valor de la Mano de obra: Se observó que la estructura del costo estaba mal formulada, lo que se traduce en un valor de mano de obra menor al de mercado. La COMISIÓN EVALUADORA analizó el punto y concluyó que no encontró irregularidades en la estructura del costo y que los valores no son objetables; 2º Equipamiento propuesto: La Empresa ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA hizo referencia a que los equipos propuestos por las Empresas son insuficientes y/o no adecuados al tipo de obra. La COMISIÓN EVALUADORA no compartió el criterio y consideró que, independientemente del equipo propuesto y a partir de la metodología presentada, las Empresas que conformarán una Unión Transitoria (U.T.), se obligaron a proveerlos en la cantidad y condiciones necesarias para las tareas previstas y respetando las condiciones presupuestarias ofertadas. 3º Antecedentes Técnicos: ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA observó que el oferente no cumplió con los requisitos solicitados por el Pliego. Sobre este aspecto, la COMISIÓN EVALUADORA consideró que, de acuerdo con la documentación presentada, los antecedentes acreditados en materia de obras realizadas exceden el objetivo exigido por el Pliego.

Que, a su vez, la COMISIÓN EVALUADORA solicitó mediante Informe IF-2017-12963836-APN-DO#MI a los oferentes que, en un término perentorio de TRES (3) días contados a partir de la notificación por vía electrónica presentaran aclaraciones y/ documentación complementaria, cuyas contestaciones se hallan agregadas a las presentes actuaciones.

Que la COMISIÓN EVALUADORA analizó las ofertas, considerándolas admisibles, con propuestas técnicamente aceptables, demostrando conocimiento de cómo ejecutar la obra con capacidad para desarrollar los diversos ítems en el plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP) y emitió el Dictamen de rigor, que se adjunta a la presente Disposición en carácter de ANEXO (IF-2017-14237053-APN-DPH#MI) por el que ubicó en primer lugar en el orden de mérito para la adjudicación de la obra a las Empresas DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA Y SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, las que deberán inscribir el Contrato de Unión Transitoria (UT) en el Registro correspondiente en el término perentorio de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente.

Que, asimismo, en atención al análisis efectuado, ubicó en segundo lugar en el orden de mérito a la Empresa ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA y en tercer lugar a las Empresas y José J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA y MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA las que, en caso de ser adjudicatarias, deberían conformar una Unión Transitoria (U.T.)

Que en fecha 12 de julio de 2017, la COMISIÓN EVALUADORA notificó el Dictamen de Evaluación a los oferentes, en los domicilios digitales oportunamente denunciados y en la página web www.mininterior.gob.ar pudiendo los presentantes presentar impugnaciones dentro de CINCO (5) días de notificados, de acuerdo con el artículo 33 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.(PCG), no presentándose impugnación alguna.

Que es necesario en este acto aprobar los precios o índices de referencia presentados por el oferente, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, según lo establecido por el ARTÍCULO 7, in fine del ANEXO I, al Decreto Nº 691 del 17 de mayo de 2016, como así también el Modelo de Contrata (IF-2017-17479853-APN-DNPYOH#MI a suscribir por la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS.) con las Empresas adjudicatarias, las que serán intimadas a presentar en un término perentorio el contrato de Unión Transitoria (UT), debidamente inscripto en el Registro correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS dependiente de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS HÍDRICAS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención que le compete,

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la pertinente intervención la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; Ley N° 13.064, los Decretos N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016, y N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016; la Resolución N° RESOL-2017-19-APN#MI de fecha 27 de enero de 2017, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y artículos 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG) y 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento llevado adelante por la COMISIÓN EVALUADORA designada por la Disposición N° DI-2017-25-APN-SSRH#MI de fecha 13 de junio de 2017, con el objeto de evaluar las ofertas presentadas en el Acto de Apertura de la Licitación Pública Nacional celebrado en fecha 14 de junio de 2017 en relación con la obra: "REACONDICIONAMIENTO SISTEMA CANAL SAN ANTONIO-ARROYO DE LAS TORTUGAS-TRAMO SAN FRANCISCO-RÍO CARCARAÑÁ", a ejecutar en jurisdicción de las Provincias de CÓRDOBA y SANTA FE que se agrega al presente en carácter de ANEXO (IF-2017-14237053-APN-DPH#MI).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los precios o índices de referencia presentados por el oferente DRAGADOS OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA-SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, según lo establecido por el ARTÍCULO 7, in fine del ANEXO I, al Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la ejecución de la obra: "REACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA CANAL SAN ANTONIO-ARROYO DE LAS TORTUGAS-TRAMO SAN FRANCISCO-RÍO CARCARAÑÁ" a las Empresas DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA y SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, las que deberán conformar una Unión Transitoria (U.T.), por un monto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 568.476.521,82), por ser la oferta técnica y económicamente más conveniente y, en consecuencia, elegible en primer lugar en el orden de mérito aconsejado por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN en el Dictamen de Evaluación, que se incorporó al presente en carácter de ANEXO.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a las Empresas DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA y SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente disposición presenten a esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, la conformación de la Unión Transitoria debidamente inscripta en el registro competente, caso contrario se podrá dar por decaída la presente adjudicación.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Contrata que se agrega a la presente en carácter de ANEXO (IF-2017-17479853-APN-DNPYOH#MI).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será con cargo al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA del Decreto N° 1.381 de fecha 1° de noviembre de 2001 ratificado por Ley N° 26.181.

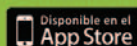
ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Pablo Jose Bereciartua.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Esmeralda N° 255, piso 10 (CABA), de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

e. 04/09/2017 N° 64715/17 v. 04/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Disposición 24-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-16849165-APN-DPYS#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, solicita la adquisición de TRES (3) vehículos tipo minibús, UN (1) vehículo Sedán 4 puertas y TRES (3) camionetas pick up doble cabina tipo 4x4.

Que la referida contratación se justifica en el desarrollo y logística necesaria para afrontar los objetivos propios del Instituto y para llevar a cabo los operativos Estadísticos habituales y especiales, como así también en virtud de la necesidad de equipar con los requeridos vehículos a las nuevas Unidades Regionales sitas en las Provincias de Salta, Corrientes y Río Negro, de la República Argentina.

Que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la presente erogación conforme surge de la solicitud de contratación 27-58-SCO17 del sistema COMPR.AR, obrante en IF-2017-17292392- APNDPYS# INDEC, con Nro. de Orden 5.

Que el encuadre normativo que corresponde para la presente contratación es la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en los Artículos 24 y 25, inciso a), en los incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que se ha procedido a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación, que como Anexo registrado en el modulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales con el N° PLIEG-2017-17843296-APN-DPYS#INDEC, con Nro. de Orden 13, forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario autorizar la referida contratación y aprobar el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, la Decisión Administrativa N° 305 de fecha 17 de mayo de 2017 y la Resolución N° 69 de fecha 31 de mayo de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Por ello,

EL DIRECTOR DE GESTIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria de oferentes y la elección del procedimiento de selección mediante Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en los Artículos 24 y 25, inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, para la adquisición de TRES (3) vehículos tipo minibús, UN (1) automóvil Sedán 4 puertas y TRES (3) camionetas pick up doble cabina tipo 4x4.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo registrado en el módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales con el N° PLIEG-2017-17843296-APN- DPYS#INDEC, con Nro. de Orden 13, que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo virtud de lo establecido en el inciso b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la afectación presupuestaria preventiva, obrante en IF-2017-17292392- APNDPYS#INDEC, que será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 50 – Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan Pablo Vazquez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 64-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-05159105- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificación, 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que, a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio competencias relativas al desarrollo, monitoreo y control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la mencionada Subsecretaría como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y en el Decreto N° 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001.

Que, mediante la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificación, fueron ordenados y establecidos los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para su funcionamiento.

Que el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, faculta a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca a dictar las normas reglamentarias necesarias para efectuar la supervisión de las sociedades integrantes de dicho sistema.

Que, concordantemente, el Decreto N° 1.076/01 pone en cabeza de la Autoridad de Aplicación el establecimiento de un régimen informativo, facultándola a recabar información de distinta índole ya sea de forma unilateral y/o coordinada con otros organismos.

Que, la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de la mencionada Subsecretaría, mediante el Informe (IF-2017-04083767-APN-DSYCSSGR#MP), ha manifestado la necesidad de implementar, en el marco del régimen informativo, la obligación adicional de presentar DOS (2) informes confeccionados por auditores externos, como así también de requerir un informe especial de dichos auditores sobre las operaciones efectuadas en el período transcurrido entre la última auditoría efectuada por la Autoridad de Aplicación y el día 31 de diciembre de 2016.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento en su Informe (IF-2017-04124194-APN-DNCOOPF#MP) ha ratificado la necesidad de implementar dichos controles adicionales a fin de optimizar las tareas de control.

Que, en función de las consideraciones expuestas, resulta necesario incorporar los informes de auditores externos a las presentaciones a efectuarse en el marco del régimen informativo, como así requerir los informes especiales anteriormente mencionados, así como definir los requisitos mínimos a cumplimentar en su elaboración.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.076/01 y 357/02 y sus modificaciones y las Resoluciones Nros. 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y 391/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° del Anexo de la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES.

A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

1.1. “AFIP”: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

1.2. “Agentes de depósito y custodia”: Entidades financieras inscriptas en el registro habilitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para el desempeño de funciones de custodia, en los términos de la Comunicación “A2923” y sus normas complementarias y/o modificatorias, o los Agentes de Depósito Colectivo inscriptos en el registro habilitado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS mediante la Resolución General N° 622 de fecha 5 de septiembre de 2013, en todos los casos en la medida que hayan acreditado tal condición ante esta Autoridad de Aplicación.

1.3. “BCRA”: BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

1.4. “CNV”: COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

1.5. “Interesados”: personas humanas y/o jurídicas interesadas en constituir una Sociedad de Garantía Recíproca.

1.6. “MIPyMEs”: Micro, Pequeñas y/o Medianas Empresas, según lo dispuesto por la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificaciones, y las que en el futuro la reemplace.

1.7. “Representante”: persona humana que actúa en nombre de los Interesados, con facultades suficientes para realizar los trámites previstos en la presente normativa.

1.8. “Secretaría”: SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

1.9. “SGR”: Sociedad de Garantía Recíproca, tanto en singular como plural.

1.10. “Socio Protector” o “Socios Protectores”: Todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo de las “SGR”, en las condiciones previstas en la normativa vigente.

1.11. “Socio Partícipe” o “Socios Partícipes”: Micro, Pequeñas y/o Medianas Empresas, sean estas personas humanas o jurídicas, que reúnan las condiciones que se determinan en el Capítulo III de la presente medida.

1.12. “Subsecretaría” o “Autoridad de Aplicación”: SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

1.13. “C.U.I.T.”: Clave Única de Identificación Tributaria.

1.14. “Certificado PyME”: Certificado otorgado conforme las previsiones la Ley N° 24.467 y su reglamentación o documentación análoga establecida por la Autoridad de Aplicación del Título I de la mencionada ley para determinar dicha categorización.

1.15. “DSYCSGR”: Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de la “Subsecretaría”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- ANEXOS.

Forman parte del presente Anexo, los Anexos que a continuación se detallan:

- Anexo 1: Estatuto Tipo de Sociedades de Garantía Recíproca.
- Anexo 2: Modelo de Solicitud de Autorización para Funcionar.
- Anexo 3: Formulario para “Socios Protectores”.

- Anexo 4: Formulario para “Socios Partícipes”.
- Anexo 5: Composición del Legajo del “Socio Partícipe” – Documentación mínima.
- Anexo 6: Movimientos de Capital social – Detalle de Incorporación y Desvinculación de socios por suscripción o transferencias de acciones y demás operaciones relacionadas. Movimientos de Capital Social - Relaciones de vinculación societaria. Facturación y cantidad de empleados por “MIPyMEs”.
- Anexo 7: Detalle de los integrantes del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General y Apoderados. Declaración Jurada de los miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General y Apoderados.
- Anexo 8: Modelo de presentación del Plan de Negocios para solicitar autorización para funcionar.
- Anexo 9: Plan de Cuentas para Sociedades de Garantías Recíprocas y Manual de Cuentas para Sociedades de Garantías Recíprocas. Nota a los Estados Contables – Detalle de las cuentas a cobrar por garantías afrontadas. Nota a los Estados Contables - Movimientos de los Rendimiento del Fondo de Riesgo. Nota a los Estados Contables – Deudas a favor de los “Socios Protectores” por Fondo de Riesgo contingente. Nota a los Estados Contables - Deudas a favor de los “Socios Protectores”. Nota a los Estados Contables- Contragarantías Respaldatorias. Nota a los Estados Contables – Detalle cuentas de orden – Deudores por garantías afrontadas previsionados al CIENTO POR CIENTO (100 %). Nota a los Estados Contables – Detalle de los saldos pendientes de cobro cuya gestión de recupero se ha abonado.
- Anexo 10: Plan de Negocios Simplificado para solicitar aumentos de Fondo de Riesgo.
- Anexo 11: Cálculo del Grado de utilización del Fondo de Riesgo.
- Anexo 12: Garantías otorgadas. Detalle de amortización de garantías informadas con sistema de amortización “otro”. Cancelaciones anticipadas de garantías. Saldos diarios de garantías tipo comerciales, futuros y opciones. Garantías Reafianzadas. Saldos de garantías vigentes por acreedor.
- Anexo 13: Cumplimiento irregular de “Socios Partícipes” (Garantías honradas).
- Anexo 14: Deudores por garantías abonadas. Saldo de garantías vigentes por “Socio Partícipe” y detalle de deudores por garantías abonadas – Situación consolidada por socio partícipe al último día del período informado.
- Anexo 15: Inversión del Fondo de Riesgo que con UNA (1) hoja forma parte del presente Anexo.
- Anexo 16: Grado de utilización del Fondo de Riesgo.
- Anexo 17: Declaración Jurada de presentación de régimen informativo.
- Anexo 18: Régimen de auditorías.
- Anexo 19: Codificación de Garantías.
- Anexo 20: Modelo de Certificado Contable sobre Movimientos del Fondo de Riesgo. Declaración Jurada de movimientos del Fondo de Riesgo. Declaración Jurada sobre la situación consolidada por aporte al Fondo de Riesgo al último día del período informado. Declaración Jurada sobre los saldos del Fondo de Riesgo Total Computable.
- Anexo 21: Composición del Legajo de la Garantía – Documentación Mínima.
- Anexo 22: Modelo de Certificado de Devolución de Aportes a los “Socios Protectores” por retiros efectuados del Fondo de Riesgo.
- Anexo 23: Régimen Sancionatorio.
- Anexo 24: Informe Especial de Auditoría Externa sobre el Régimen Informativo.
- Anexo 25: Informe Especial de Auditoría Externa sobre Socios Partícipes, Garantías y Socios Protectores.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 44 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

“ARTÍCULO 44.- INFORMACIÓN A PRESENTAR CON FRECUENCIA TRIMESTRAL Y SEMESTRAL Las “SGR” deberán presentar a la “Subsecretaría” dentro de los SESENTA (60) días corridos de concluido cada trimestre calendario, la siguiente información y documentación:

- Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, de Evolución del Fondo de Riesgo, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Balance de Saldos de Cuentas de Orden, auditados y con firma de Contador Público Nacional certificado por el correspondiente Consejo Profesional, conforme al Anexo 9 del presente Anexo;

- Informe Especial de Auditoría Externa sobre el Régimen Informativo, en los términos descriptos en el Anexo 24 del presente Anexo;

Las “SGR” deberán presentar a la “Subsecretaría” dentro de los SESENTA (60) días corridos de concluido cada semestre calendario, la siguiente información y documentación:

- Informe Especial de Auditoría Externa sobre Socios Partícipes, Garantías y Socios Protectores, en los términos descriptos en el Anexo 25 del presente Anexo.

La presentación de los Informes Especiales de Auditoría Externa, así como de todo otro que pudieran llegar a solicitarse y/o presentarse, no obstará las restantes facultades de control de la Autoridad de Aplicación, quien podrá efectuar todos los procesos de fiscalización, control y auditoría adicionales que considere pertinentes”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el Anexo 24 al Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que como Anexo I (IF-2017-16073284-APN-SSFP#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase el Anexo 25 al Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que como Anexo II (IF-2017-16073380-APN-SSFP#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que todas las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar, con fecha límite al día 29 de septiembre de 2017, un “Informe Especial de Auditoría Externa sobre el Régimen Informativo” y un “Informe Especial de Auditoría Externa Sobre Socios Partícipes, Garantías y Socios Protectores”, en relación a las operaciones efectuadas en el período comprendido entre el último ejercicio auditado por la Autoridad de Aplicación y el día 31 de diciembre de 2016, en los términos estipulados en los Anexos III y IV que, como IF-2017-16073426-APN-SSFP#MP e IF-2017-16073455-APN-SSFP#MP, forman parte integrante de la presente medida.

Sólo podrán considerarse períodos auditados por la Autoridad de Aplicación a aquellos respecto de los cuales se hubiera dado traslado del informe preliminar de auditoría previsto en el artículo 53 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

La presentación de los informes mencionados en el presente artículo no obstará el ejercicio de las restantes facultades de control de la Autoridad de Aplicación, quien podrá efectuar todos los procesos de fiscalización, control y auditoría adicionales que considere pertinentes, aún sobre los mismos períodos.

ARTÍCULO 7°.- Establécese con carácter excepcional que las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar, en relación al Ejercicio 2017, y dentro de los SESENTA (60) días corridos de finalizado el mismo, un único Informe Especial de Auditoría Externa sobre el Régimen Informativo y un único Informe Especial de Auditoría Externa sobre Socios Partícipes, Garantías y Socios Protectores.

Dichos informes deberán contener la información anual consolidada correspondiente al Ejercicio 2017 y reemplazarán los informes trimestrales y semestrales incorporados al Régimen Informativo previsto en el Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, correspondiente a dicho año.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hugo Javier Campidoglio.

ANEXO I

ANEXO 24

INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE EL RÉGIMEN INFORMATIVO

Los informes especiales de auditoría externa sobre cumplimiento del régimen informativo a presentarse por las Sociedades de Garantía Recíproca deberán confeccionarse en DOS (2) módulos comprensivos, como mínimo, del desarrollo de las siguientes temáticas:

MÓDULO 1: GARANTÍAS VIGENTES Y SOCIOS PARTÍCIPES

a) Verificación al cierre de cada trimestre de la conciliación del saldo de garantías vigentes conforme las presentaciones efectuadas en el marco del Régimen Informativo contra el que surge saldo contable.

b) Verificación al cierre de cada trimestre de la integridad de las operaciones reportadas en el Régimen Informativo sobre operaciones en las Bolsas de Comercio, Bancos y otras instituciones, contra los reportes periódicos que emitan dichas Entidades y/o con otra documentación respaldatoria válida y suficiente.

c) Control mensual del cumplimiento de los límites operativos de los Artículos 34 y 45 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

MÓDULO 2: INVERSIONES

- a) Verificación al cierre de cada trimestre de la conciliación del saldo de inversiones conforme las presentaciones efectuadas en el marco del Régimen Informativo contra el que surge el saldo contable.
- b) Verificación al cierre de cada trimestre de la integridad de la cartera de inversiones reportadas en el Régimen Informativo con los extractos de los agentes de depósito y custodia y/o con otra documentación respaldatoria válida y suficiente.
- c) Control mensual del cumplimiento de los límites de inversiones del Artículo 25 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificación.

IF-2017-16073284-APN-SSFP#MP

ANEXO II**ANEXO 25****INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE SOCIOS PARTICÍPES, GARANTÍAS Y SOCIOS PROTECTORES**

Los informes especiales de auditoría externa sobre socios partícipes, garantías y socios protectores deberán elaborarse bajo los procedimientos a continuación detallados.

Los mismos deberán subdividirse en TRES (3) módulos que, como mínimo, comprendan el desarrollo de las temáticas expuestas en los siguientes puntos:

MÓDULO 1: SOCIOS PARTICÍPES**Muestra**

El alcance de la muestra deberá incluir como mínimo a los TREINTA (30) Socios Partícipes con mayor saldo de capital promedio durante el período correspondiente.

Para el resto de los Socios Partícipes no incluidos en el alcance señalado, deberá determinarse una muestra documentando los aspectos tenidos en cuenta para establecer el tamaño de la misma y el criterio de selección de los casos.

En caso de tratarse de universos atomizados, se deberán emplear métodos estadísticos. Para ello, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente de universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Verificaciones a cumplimentar

1. Cumplimiento de la condición de Socio Partícipe (Condición "MIPyME" conforme la normativa vigente, control de la existencia de grupos económicos, actividades prohibidas y demás requisitos normativos) de acuerdo con el Artículo 12 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificación.
2. Control de la integridad del legajo de cada partícipe de acuerdo a la normativa vigente (Anexo 4, suscripción de acciones del socio, copia del acta de asamblea o consejo de administración aprobando la incorporación del socio partícipe, etcétera).

MÓDULO 2: GARANTÍAS OTORGADAS**Muestra**

El alcance de la muestra debe incluir como mínimo a las TREINTA (30) garantías con mayor monto total de capital garantizado durante el período correspondiente.

La muestra deberá comprender, asimismo, como mínimo la garantía con mayor saldo de capital por cada tipo de garantía, contragarantía y acreedor beneficiado durante el período. Respecto de las garantías comerciales, se deberán incluir, como mínimo, la garantía con mayor saldo de capital otorgada a favor de cada uno de los TRES (3) acreedores con mayor saldo promedio en el período.

Para el resto de las garantías no incluidas en el alcance señalado, deberá determinarse una muestra documentando los aspectos tenidos en cuenta para establecer el tamaño de la misma y el criterio de selección de los casos.

En caso de tratarse de universos atomizados, se deberán emplear métodos estadísticos. Para ello, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno. Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente de universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Verificaciones a cumplimentar

1. Control de la documentación correspondiente a cada garantía otorgada (existencia de los Contratos de Garantías, aceptación por parte del acreedor garantizado, su monetización, comisiones cobradas según Contrato, entrega del bien en casos de leasing y la integración del capital por el partícipe garantizado en forma previa al otorgamiento del aval).
2. Control de la correcta valuación del saldo garantizado mensualmente desde el otorgamiento hasta su vencimiento o cancelación anticipada incluido en el Régimen Informativo y en el saldo contable, contra la documentación respaldatoria de la Bolsa de comercio, reportes bancarios, etcétera, según corresponda.
3. Control de la existencia y vigencia de las contragarantías con la documentación correspondiente.

MÓDULO 3: SOCIOS PROTECTORES

Muestra

El alcance de la muestra debe incluir como mínimo a los TREINTA (30) Socios Protectores con mayor saldo de aportes promedio durante el periodo correspondiente.

Para el resto de los Socios Protectores no incluidos en el alcance señalado, deberá determinarse una muestra documentando los aspectos tenidos en cuenta para establecer el tamaño de la misma y el criterio de selección de los casos.

En caso de tratarse de universos atomizados, se deberán emplear métodos estadísticos. Para ello, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno. Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente de universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Verificaciones a cumplimentar

1. Verificación de la correcta valuación de los aportes efectuados por los Socios Protectores a la fecha del aporte, contra documentación de respaldo correspondiente.
2. Control legal de la documentación correspondiente a dichos aportes, incluyendo las vinculaciones de los eventuales grupos económicos.
3. Verificación de la correcta valuación de los retiros efectuados por los Socios Protectores, tomando en cuenta los aportes efectuados, los rendimientos contingentes y las caídas respectivas a la fecha del retiro, contra la documentación de respaldo correspondiente.

IF-2017-16073380-APN-SSFP#MP

ANEXO III

INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE EL RÉGIMEN INFORMATIVO

(en relación a las operaciones efectuadas en el período comprendido entre el último ejercicio auditado por la Autoridad de Aplicación y el día 31 de diciembre de 2016)

Los informes especiales de auditoría externa sobre cumplimiento del régimen informativo durante el período comprendido entre el último ejercicio auditado por la Autoridad de Aplicación y el día 31 de diciembre de 2016, deberán confeccionarse en DOS (2) módulos comprensivos, como mínimo, del desarrollo de las temáticas expuestas en los siguientes puntos:

MÓDULO 1: GARANTÍAS VIGENTES Y SOCIOS PARTÍCIPES

1. Verificación al cierre de cada ejercicio de la conciliación del saldo de garantías vigentes conformes las presentaciones efectuadas en el marco del Régimen Informativo contra los que surjan del saldo contable.
2. Verificación al cierre de cada ejercicio de la integridad de las operaciones reportadas en el Régimen Informativo sobre las operaciones en las Bolsas de Comercio, Bancos, otras instituciones, con los reportes periódicos que emitan dichas Entidades y/o con documentación respaldatoria válida y suficiente.
3. Control trimestral del cumplimiento de los límites operativos de los Artículos 34 y 45 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

MÓDULO 2: INVERSIONES

1. Verificación al cierre de cada ejercicio de la conciliación del saldo de inversiones conforme las presentaciones efectuadas en el marco del Régimen Informativo contra las que surjan del saldo contable.
2. Verificación al cierre de cada ejercicio de la integridad de la cartera de inversiones reportadas en el Régimen Informativo con los extractos de los agentes de depósito y custodia y/o con documentación respaldatoria válida y suficiente.
3. Control trimestral del cumplimiento de los límites de inversiones del Artículo 25 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y del Artículo 25 del Anexo de la Disposición N° 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y sus modificaciones, según corresponda.

IF-2017-16073426-APN-SSFP#MP

ANEXO IV**INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE SOCIOS PARTÍCIPES, GARANTÍAS Y SOCIOS PROTECTORES**

(en relación a las operaciones efectuadas en el período comprendido entre el último ejercicio auditado por la Autoridad de Aplicación y el día 31 de diciembre de 2016)

Los informes especiales de auditoría externa sobre socios partícipes, garantías y socios protectores relativos al período comprendido entre el último ejercicio auditado por la Autoridad de Aplicación y el día 31 de diciembre de 2016, deberán confeccionarse bajo los procedimientos a continuación detallados.

Los mismos deberán subdividirse en TRES (3) módulos que, como mínimo, comprendan el desarrollo de las temáticas expuestas en los siguientes puntos:

MÓDULO 1: SOCIOS PARTÍCIPES**Muestra:**

Se deberá determinar y seleccionar una sola muestra para el período comprendido entre el último ejercicio auditado por la Autoridad de Aplicación y el día 31 de diciembre de 2016.

El alcance de cada muestra deberá incluir, como mínimo, a los CINCUENTA (50) Socios Partícipes con mayor saldo de capital promedio garantizado durante el período correspondiente. Para el resto de los Socios Partícipes no incluidos en el alcance señalado, deberá determinarse una muestra documentando los aspectos tenidos en cuenta para establecer el tamaño de la misma y el criterio de selección de los casos.

En caso de tratarse de universos atomizados, se deberán emplear métodos estadísticos. Para ello, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente de universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Verificaciones a cumplimentar:

1. Cumplimiento de la condición de Socio Partícipe (Condición "MIPyME", control de la existencia de grupos económicos, actividades prohibidas, etcétera) de acuerdo con el Artículo 12 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificación, y con los artículos concordantes de la Disposición N° 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y sus modificaciones, según la fecha de la operación.
2. Control de la integridad del legajo de cada partícipe (Anexo 4 de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, suscripción de acciones del socio, copia del acta de asamblea o consejo de administración aprobando la incorporación del socio partícipe, etcétera) de acuerdo a la normativa vigente al momento de efectuarse las operaciones.

MÓDULO 2: GARANTÍAS OTORGADAS

Muestra:

Se deberá determinar y seleccionar una sola muestra para el periodo comprendido entre el último ejercicio auditado por la Autoridad de Aplicación y el día 31 de diciembre de 2016.

El alcance de la muestra deberá incluir, como mínimo, a las CINCUENTA (50) garantías con mayor monto total de capital garantizado durante el período correspondiente, siempre que incluyan todos los tipos de garantías y contragarantías y todos los acreedores beneficiados durante el período.

Respecto de las garantías comerciales, se deberán incluir aquellas garantías otorgadas a favor de cada uno de los TRES (3) acreedores que registren el mayor monto total garantizado en el período a certificar.

Para el caso de las demás garantías no incluidas en el párrafo anterior, deberá determinarse una muestra documentando los aspectos tenidos en cuenta para establecer el tamaño de la misma y el criterio de selección de los casos.

En caso de tratarse de universos atomizados, se deberán emplear métodos estadísticos. Para ello, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente de universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Verificaciones a cumplimentar:

1. Control de la documentación correspondiente a cada garantía otorgada (existencia de los Contratos de Garantías, aceptación por parte del acreedor garantizado, su monetización, comisiones cobradas según contrato, entrega del bien en casos de leasing, la integración del capital por el partícipe garantizado en forma previa al otorgamiento del aval).
2. Control de la correcta valuación del saldo garantizado al cierre de cada ejercicio hasta su vencimiento o cancelación anticipada incluido en el régimen informativo y en el saldo contable, contra la documentación respaldatoria de la bolsa de comercio, reportes bancarios, etcétera según corresponda.
3. Control de existencia y vigencia de las contragarantías con la documentación correspondiente.

MÓDULO 3: SOCIOS PROTECTORES

Muestra:

Se deberá determinar y seleccionar una sola muestra para el periodo comprendido entre el último ejercicio auditado por la Autoridad de Aplicación y el día 31 de diciembre de 2016.

El alcance de la muestra deberá incluir como mínimo a los CINCUENTA (50) Socios Protectores con mayor monto total de aportes durante el periodo correspondiente.

Para el resto de los Socios Protectores no incluidos en el alcance señalado, deberá determinarse una muestra documentando los aspectos tenidos en cuenta para establecer el tamaño de la misma y el criterio de selección de los casos.

En caso de tratarse de universos atomizados, se deberán emplear métodos estadísticos. Para ello, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente de universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Verificaciones a cumplimentar:

1. Verificación de la correcta valuación de los aportes efectuados por los Socios Protectores a la fecha del aporte, contra documentación de respaldo correspondiente.
2. Control legal de la documentación correspondiente a dichos aportes, incluyendo las vinculaciones de los eventuales grupos económicos.
3. Verificación de la correcta valuación de los retiros efectuados por los Socios Protectores, tomando en cuenta los aportes efectuados, los rendimientos contingentes y las caídas respectivas a la fecha del retiro, contra la documentación de respaldo correspondiente.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**Disposición 678-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300000685/10-0, la Disposición N° 2269 del 23 de junio de 2010 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición del VISTO se dispuso la categorización en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CENTRO DE DÍA TORNQUIST" de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO CENTRO DE DÍA TORNQUIST en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A", con un cupo de veintiocho (28) concurrentes, en jornada simple y/o doble, en la sede de la calle Ventura Picado N° 743, de la localidad de Tornquist, provincia de Buenos Aires.

Que el 20 de septiembre de 2016 la institución solicitó la categorización de las modalidades prestacionales Hogar y Hogar con Centro de Día en la sede de la calle Filiberto S/N entre Ventura Picado y Sarmiento, de la localidad de Tornquist, provincia de Buenos Aires.

Que el día 15 de junio de 2017 se realizó una auditoría de control de la modalidad prestacional Centro de Día y una auditoría de categorización en terreno respecto de la modalidad prestacional Hogar, en el nuevo domicilio consignado en el formulario de solicitud de categorización.

Que obran agregadas al expediente las actas respectivas en la que consta que se procedió a notificar al representante legal del establecimiento.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando las constataciones en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora el 12 de julio de 2017, realizó el informe que hace a su competencia.

Que en oportunidad de la auditoría en terreno, se constató el funcionamiento unificado de ambas parcelas utilizadas por la institución, las que se comunican por sus fondos.

Que en la sede de la calle Ventura Picado N° 743, se encuentra categorizada la prestación Centro de Día mientras que en la calle Filiberto S/N entre Ventura Picado y Sarmiento, se brinda la prestación de Hogar.

Que la Junta Evaluadora informo que la Habilitación de Incumbencia del Hogar (Ítem 8 del Anexo II de la Resolución PDSPBAIPD N°02/13) es una ampliación de la correspondiente al Centro de Día, dada la realidad institucional.

Que atento ello, la institución se encuentra en condiciones de categorizar en la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día y de recategorizar en la modalidad prestacional Centro de Día.

Que corresponde denegar la solicitud de categorización de la modalidad prestacional Hogar, dado que la misma no puede prescindir de la modalidad prestacional Centro de Día para su funcionamiento.

Que obran agregadas en el expediente las Declaraciones Juradas de Población Asistida realizadas por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo 1, Resolución N°2/13 (PDSPBAIPD) que al momento de la auditoría era de (20) concurrentes en Centro de Día, en jornada doble y de diez (10) concurrentes en Hogar, en alojamiento permanente.

Que también obran agregados en el expediente los formularios de constancia de categorización y de recategorización, correspondiendo dichos cupos a los máximos admitidos de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y al equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoría, conforme el punto 8.2.3 del Anexo I de la precitada Resolución.

Que la DIRECCION DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Recategorízase a la institución “CENTRO DE DÍA TORNQUIST” de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO CENTRO DE DÍA TORNQUIST, C.U.I.T. N°30-70976265-2, con domicilio legal y real en la calle Ventura Picado N° 743, Código Postal N° 8160, de la localidad de Tornquist, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría “A”, con un cupo de ocho (8) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 2°.- Reinscríbese a la institución “CENTRO DE DÍA TORNQUIST” de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO CENTRO DE DÍA TORNQUIST, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 3°.- Categorízase a la institución “CENTRO DE DÍA TORNQUIST” de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO CENTRO DE DÍA TORNQUIST, C.U.I.T. N°30-70976265-2, con domicilio legal en la calle Ventura Picado N° 743, Código Postal N° 8160, de la localidad de Tornquist, provincia de Buenos Aires y real en la calle Filiberto S/N entre Ventura Picado y Sarmiento, Código Postal N° 8160, de la localidad de Tornquist, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día, categoría “A”, con un cupo de veinte (20) concurrentes en alojamiento permanente.

ARTICULO 4°.- Inscríbese a la institución “CENTRO DE DÍA TORNQUIST” de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO CENTRO DE DÍA TORNQUIST, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5° Deniébase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “CENTRO DE DÍA TORNQUIST” de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO CENTRO DE DÍA TORNQUIST, C.U.I.T. N° N°30-70976265, con domicilio legal en la calle Ventura Picado N° 743, Código Postal N° 8160, de la localidad de Tornquist, provincia de Buenos Aires y real en la calle Filiberto S/N entre Ventura Picado y Sarmiento, Código Postal N° 8160, de la localidad de Tornquist, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Hogar.

ARTICULO 6°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Vanesa Noemí Diaz.

e. 04/09/2017 N° 64146/17 v. 04/09/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 684-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300000320/02-1, la Disposición N° 857 del 8 de julio de 2005 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición del VISTO se dispuso la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “ESCUELA ESPECIAL CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO”, en las modalidades prestacionales Educación General Básica, categoría “B”, con un cupo de veintiún (21) concurrentes en jornada doble y Formación Laboral, categoría “B”, con un cupo de nueve (9) concurrentes en jornada doble.

Que posteriormente la institución se presentó solicitando la categorización de la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y la recategorización por aumento de cupo de las modalidades prestacionales ya inscriptas .

Que los días 16 de marzo de 2017 y 2 de junio de 2017 se llevaron a cabo las Auditorías en terreno, obrando agregadas al expediente las actas respectivas debidamente notificadas.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 de LA PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora el 22 de junio de 2017, realizó el informe que hace a su competencia, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de recategorizar respecto de las modalidades prestacionales Educación General Básica y Formación Laboral y de categorizar en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo 1, Resolución N°2/13 (PDSPBAIPD) que al momento de la auditoría era de veintiún (21) concurrentes en la modalidad prestacional Educación General Básica, jornada doble y de diez (10) concurrentes en Formación Laboral, jornada doble.

Que también obran agregados en el expediente los formularios de constancia de recategorización y categorización, correspondiendo dichos cupos al máximo admitido de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y al equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoría, conforme el punto 8.2.3 del Anexo I de la precitada Resolución.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Recategorízase a la institución “ESCUELA ESPECIAL CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO”, de Héctor Antonio CORRO y Mirta Graciela MICHELINI, Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV, C.U.I.T. N° 30-65004166-2, con domicilio legal y real en la calle Rivadavia N° 727, Código Postal N° 1878, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Educación General Básica, categoría “A”, con un cupo de veinticuatro (24) concurrentes en jornada doble y Formación Laboral, categoría “A”, con un cupo de doce (12) concurrentes, en jornada doble.

ARTICULO 2º.- Reinscríbese a la institución “ESCUELA ESPECIAL CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO”, de Héctor Antonio CORRO y Mirta Graciela MICHELINI, Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV,” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 3º.- Categorízase a la institución “ESCUELA ESPECIAL CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO”, de Héctor Antonio CORRO y Mirta Graciela MICHELINI, Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV, C.U.I.T. N° 30-65004166-2, con domicilio legal y real en la calle Rivadavia N° 727, Código Postal N° 1878, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 4º.- Inscríbese a la institución “ESCUELA ESPECIAL CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO”, de Héctor Antonio CORRO y Mirta Graciela MICHELINI, Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV,” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanesa Noemí Díaz.

e. 04/09/2017 N° 64145/17 v. 04/09/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

BOLETIN OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**Disposición 687-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300014034/16-1 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "FUNDACIÓN NUESTRO ÁNGEL".

Que el 13 de marzo de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedieron a evaluar los antecedentes del servicio de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (P.D.S.P.B.A.I.P.D).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 16 de marzo de 2017, complementado por informe de fecha 29 de marzo de 2017, en los cuales concluyó que la institución no se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores por no reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que los días 31 de marzo de 2017, 18 de abril de 2017, 16 de mayo de 2017 y 15 de junio de 2017, la institución adjuntó documentación, emitiendo la Junta Evaluadora los correspondientes informes en los cuales ratificó la conclusión arriba mencionada.

Que en las presentes actuaciones se advierte la imposibilidad de continuar el procedimiento, por cuanto depende del administrado el cumplimiento de los requisitos legales vinculados con la presentación de la documentación.

Que la documentación exigida es excluyente según la normativa vigente, y siendo la solicitud de categorización voluntaria para el peticionante, dicha documentación debe ser presentada al inicio del expediente conjuntamente con la solicitud del trámite.

Que la falta de acreditación de tales extremos en tiempo y forma se estima imputable al administrado, quien es el responsable de contar con los requisitos legales con carácter previo a iniciar el expediente administrativo y en caso contrario, es decir de no reunirlos, no iniciar el trámite.

Que con base en los motivos consignados en la presente y las constancias de las actuaciones citadas en el visto, corresponde denegar el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución "FUNDACIÓN NUESTRO ÁNGEL".

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "FUNDACIÓN NUESTRO ÁNGEL", C.U.I.T. N° 30-70927894-7, con domicilio legal y real en la calle Salvador María del Carril N°3837/39, Código Postal N° 1419, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Vanesa Noemí Diaz.

e. 04/09/2017 N° 64139/17 v. 04/09/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 731-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300003370/11-9, la Disposición N° 2161 del 24 de octubre de 2011 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que la institución "UNIÓN OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA", fue categorizada por Disposición del VISTO, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A, con un cupo de cincuenta (50) concurrentes, en jornada simple y doble.

Que en virtud a las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que el día 24 de abril de 2017 se realizó una auditoría de control.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, tanto en oportunidad de la auditoría como en forma posterior, la Junta Evaluadora efectuó los informes de su competencia el 2 de mayo de 2017 y el 15 de junio de 2017 en los cuales concluyó que la institución no reunía los requisitos exigidos por la normativa vigente para su permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES.

Que el último de los informes fue debidamente notificado al interesado el 23 de junio de 2017.

Que el interesado acompañó documentación en dos oportunidades, emitiendo la Junta Evaluadora el informe del 28 de julio de 2017, en el cual ratificó lo concluido en los informes antes mencionados.

Que la Junta informó que continúan incumplidos los ítems N° 8), 11), 12) 15) y 20) del Anexo II de la Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que desde el área de planta física se encuentra incumplido el ítem N° 5.1.1.1.8 B) de la Resolución N° 1328/06.

Que si bien el interesado manifestó haber subsanado los ítems N° 4.6.5, 5.1.1.1.8, 5.1.1.9.6.1, 5.1.1.1.6.3.1, de la Resolución N° 14/00, ítem II y V e ítem N° 18 del Anexo II de la Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD) que fueron observados en la auditoría realizada, los mismos solo serían verificables en terreno.

Que no corresponde la realización de una nueva auditoría dado que la institución presenta falencias de carácter excluyente.

Que por lo expuesto, corresponde disponer la baja a la institución "UNIÓN OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA", del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse de baja a la institución “UNIÓN OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA”, C.U.I.T N° 30-71066411-7, con domicilio legal en la Avenida Rivadavia N° 10.903, piso 2, departamento “E”, Código Postal N° 1408, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle General Victorica N° 458, Código Postal N° 1684, de la localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTÍCULO 2º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanesa Noemí Díaz.

e. 04/09/2017 N° 64131/17 v. 04/09/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 402-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017

VISTO el Expediente N° S02:0008771/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus normas reglamentarias, las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, N° 168 del 23 de abril de 2013, N° 555 del 4 de octubre de 2013, N° 520 del 8 de septiembre de 2014, N° 121 del 22 de abril de 2016, N° 19 del 12 de Enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3º de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 019 del 12 de enero del 2017 se renovó a inscripción de la ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, la ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO DE CONDUCCIÓN RACIONAL EN MÁQUINAS ESPECIALES para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado CURSO DE CONDUCCIÓN RACIONAL EN MÁQUINAS ESPECIALES, presentado por ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado CURSO DE CONDUCCIÓN RACIONAL EN MÁQUINAS ESPECIALES, presentado por ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO DE CONDUCCIÓN RACIONAL EN MÁQUINAS ESPECIALES, a favor de ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 04/09/2017 N° 64318/17 v. 04/09/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 425-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2017

VISTO el Expediente N° S02:0058927/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus normas reglamentarias, las Disposiciones ANSV Nros. 380 del 24 de agosto de 2012, 168 del 23 de abril de 2013, 555 del 4 de octubre de 2013, 520 del 8 de septiembre de 2014, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380/12 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL conforme Disposición ANSV N° 168/13 -, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, consecuentemente, por Anexo I a la mencionada Disposición se aprobó el procedimiento para la presentación e inscripción, a seguir por las entidades interesadas, ante el mentado registro.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro

Que por Disposición ANSV N° 121/16 se transfirió a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, así como todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que en el presente marco, la Persona Física Sr. Rubén Omar FARÍAS (D.N.I. N° 12.754.353) ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse, con la denominación GO ESCUELA DE CONDUCIR, en el mencionado registro, presentando a tal efecto la documentación exigida por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, sugiriendo, consecuentemente, la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Física Sr. Rubén Omar FARÍAS (D.N.I. N° 12.754.353), con la denominación GO ESCUELA DE CONDUCIR, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Física RUBÉN OMAR FARÍAS de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4º.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 04/09/2017 N° 64121/17 v. 04/09/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A

SERVICIO DE MICROBIOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de septiembre de 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Analia Martinez Dupuy, Jefe Dpto. Haberes, Asist. y Leg., Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

e. 04/09/2017 N° 64693/17 v. 04/09/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gov.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**



LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVOCA a concurso público de antecedentes para cubrir el cargo de:

Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, con jerarquía de Secretario de Primera Instancia, Subsecretario Administrativo o equivalente (CONCURSO N° 1 Oficina de Acceso a la Información Pública del MPD)

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: El comprendido entre los días **5 y 20 de septiembre de 2017, ambos inclusive.**

Durante dicho período, se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en el Art. 14, Inc. a) del Reglamento para la selección del funcionario a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación —Anexo 1 de la Res. DGN N° 935/17, en adelante “el Reglamento”— (remisión de un Formulario Uniforme de Inscripción -FUI- por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar).

Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 14, Inc. b) del Reglamento) para entregar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 15, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o biberato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 14 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 14, Inc. b) del Reglamento vencerá el **4 de octubre de 2017.**

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones en la forma prevista en el Capítulo IV del Reglamento y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 16, Inc. c) del Reglamento, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 14, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2 y 3 del Inc. “c” del Art. 15 se considerarán no realizadas.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 15, Inc. a) del Reglamento, son aquellos que se encuentran publicados en el Portal Web de la Defensoría General de la Nación e identificados como “Documentación necesaria para la inscripción en CONCURSO N° 1 Oficina de Acceso a la Información Pública del MPD”, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

REQUISITOS PERSONALES: Se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad al cierre del período de inscripción, y cumplir en lo que corresponda, con los demás requisitos para el ingreso al MPD establecidos en el Art. 34 del “Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”. (Cf. Art. 12 del Reglamento).

IMPOSIBILIDADES PARA LA INSCRIPCIÓN: Rigen las previstas en el Art. 13 del Reglamento aplicable.

INTEGRACION DEL JURADO DE CONCURSO: El Jurado que intervendrá en el procedimiento de evaluación estará compuesto por: Presidente: Señora Secretaria General (Int.) de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta DI CORLETO. Vocales: Señor Director General de la Defensoría General de la Nación, Cdor. Marcelo Fabián CHIAPPARA y Señor Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Carlos Christian SUEIRO.

PUBLICACION DE LISTADOS: Las listas de inscriptos/as y excluidos/as, serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, y a los/as miembros del Jurado por medio fehaciente (Cf. Art. 18 del Reglamento).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DEL FUNCIONARIO A CARGO DE LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN (ANEXO I Res. DGN N° 935/2017)

Alejandro Sabelli, Secretario Letrado, Defensoría General de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 64300/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1127-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16892967-APN-DMED#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, las Resoluciones N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017 y N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y las Resoluciones N° 828 de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria N° 947 de fecha 31 de julio de 2017 ambas del MINISTERIO DE CULTURA.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 3-E/2017 se incorpora la Convocatoria Interna dentro de los Tipos de Convocatoria en la cual podrán inscribirse el personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir. Dicha Convocatoria tendrá carácter excepcional y transitorio hasta el 31/12/2018.

Que asimismo se establece como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 1145/2016, la acreditación de experiencia laboral superior a 10 años en la Administración Pública Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 5- E/2017 se asignaron DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.296) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, a distintas Jurisdicciones y Entidades.

Que mediante el Anexo IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que mediante las Resoluciones N° 828 de fecha 10 de julio de 2017 y su modificatoria N° 947 de fecha 31 de julio de 2017 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 para la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, conforme lo establecido por el Artículo 29, inciso b) del Anexo I a la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1, han definido las bases de la respectiva convocatoria.

Que las Bases de la Convocatoria reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por Convocatoria excepcional de los cargos autorizados para su cobertura y aprobar las Bases respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 15 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de la facultad normada en el artículo 15 del Anexo I del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las Bases del Concurso, definidas por el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, identificado como IF-2017-17527304-APN-DGRRHH#MC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámase a concurso mediante convocatoria interna, conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos del Agrupamiento General, vacantes y financiados que se detallan en el Anexo II, identificado como IF-2017-17526991-APN-DGRRHH#MC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de preinscripción electrónica del Concurso, el comprendido entre los días 11 de septiembre de 2017 a partir de las 10:00 horas y el 29 de septiembre de 2017 hasta las 13:30 horas, en la página Web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción documental del Concurso, el comprendido entre los días 18 de septiembre de 2017 a partir de las 10:00 horas y el 29 de septiembre de 2017 hasta las 14:00 horas, en calle Vera N° 745 – PB – Código Postal C1414AOO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como lugar de asesoramiento y comunicación de información adicional, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, sita en la calle Vera N° 745 – Código Postal C1414AOO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 11 de septiembre de 2017, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas y vía mail a sectorcarreradepersonal@cultura.gob.ar.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1121-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14133579-APN-DMED#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, las Resoluciones N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017 y N°5 de fecha 3 de febrero de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y las Resoluciones N° 808 de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria N° 937 de fecha 31 de julio de 2017 ambas del MINISTERIO DE CULTURA.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 3-E/2017 se incorpora la Convocatoria Interna dentro de los Tipos de Convocatoria en la cual podrán inscribirse el personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que dicha Convocatoria tendrá carácter excepcional y transitorio hasta el 31/12/2018.

Que asimismo se establece como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 1145/2016, la acreditación de experiencia laboral superior a 10 años en la Administración Pública Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 5-E/2017 se asignaron DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.296) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, a distintas Jurisdicciones y Entidades.

Que mediante el Anexo IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que mediante las Resoluciones N° 808 de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria N° 937 de fecha 31 de julio de 2017 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, se designaron a los integrantes del Comité de Selección N° 4 para la cobertura de QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, conforme lo establecido por el Artículo 29, inciso b) del Anexo I a la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 4, han definido las bases de la respectiva convocatoria.

Que las Bases de la Convocatoria reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por Convocatoria excepcional de los cargos autorizados para su cobertura y aprobar las Bases respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 15 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de la facultad normada en el artículo 15 del Anexo I

del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso definidas por el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, identificado como IF-2017-16854339-APN-DGRRHH#MC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna, conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos del Agrupamiento General, vacantes y financiados que se detallan en el Anexo II, identificado como IF-2017-16877732-APN-DGRRHH#MC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjese como período de preinscripción electrónica del Concurso, el comprendido entre los días 11 de septiembre de 2017 a partir de las 10:00 horas y el 29 de septiembre de 2017 hasta las 13:30 horas, en la página Web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fíjese como período de inscripción documental del Concurso, el comprendido entre los días 18 de septiembre de 2017 a partir de las 10:00 horas y el 29 de septiembre de 2017 hasta las 14:00 horas, en calle Vera N° 745 – PB –Código Postal C1414AOO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Fíjese como lugar de asesoramiento y comunicación de información adicional, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, sita en la calle Vera N° 745 – Código Postal C1414AOO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 11 de septiembre de 2017, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas y vía mail a sectorcarreradepersonal@cultura.gob.ar.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64674/17 v. 04/09/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1122-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16893058-APN-DMED#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, las Resoluciones N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017 y N°5 de fechas 3 de febrero de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y las Resoluciones N° 830 de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria N° 961 de fecha 31 de julio de 2017 ambas del MINISTERIO DE CULTURA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 3-E/2017 se incorpora la Convocatoria Interna dentro de los Tipos de Convocatoria en la cual podrán inscribirse el personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir. Dicha Convocatoria tendrá carácter excepcional y transitorio hasta el 31/12/2018.

Que asimismo se establece como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 1145/2016, la acreditación de experiencia laboral superior a 10 años en la Administración Pública Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 5-E/2017 se asignaron DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.296) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, a distintas Jurisdicciones y Entidades.

Que mediante el Anexo IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que mediante las Resoluciones N° 830 de fecha 10 de julio de 2017 y su modificatoria N° 961 de fecha 31 de julio de 2017 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 para la cobertura de TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, conforme lo establecido por el Artículo 29, inciso b) del Anexo I a la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2, han definido las bases de la respectiva convocatoria.

Que las Bases de la Convocatoria reúne las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por Convocatoria excepcional de los cargos autorizados para su cobertura y aprobar las Bases respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 15 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de la facultad normada en el artículo 15 del Anexo I del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las Bases del Concurso, definidas por el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, identificado como IF-2017-18043358-APN-DGRRHH#MC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna, conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos del Agrupamiento General, vacantes y financiados que se detallan en el Anexo II, identificado como IF-2017-17282311-APN-DGRRHH#MC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjese como período de preinscripción electrónica del Concurso, el comprendido entre los días 11 de septiembre de 2017 a partir de las 10:00 horas y el 29 de septiembre de 2017 hasta las 13:30 horas, en la página Web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fíjese como período de inscripción documental del Concurso, el comprendido entre los días 18 de septiembre de 2017 a partir de las 10:00 horas y el 29 de septiembre de 2017 hasta las 14:00 horas, en calle Vera N° 745 – PB –Código Postal C1414AAO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Fíjese como lugar de asesoramiento y comunicación de información adicional, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del

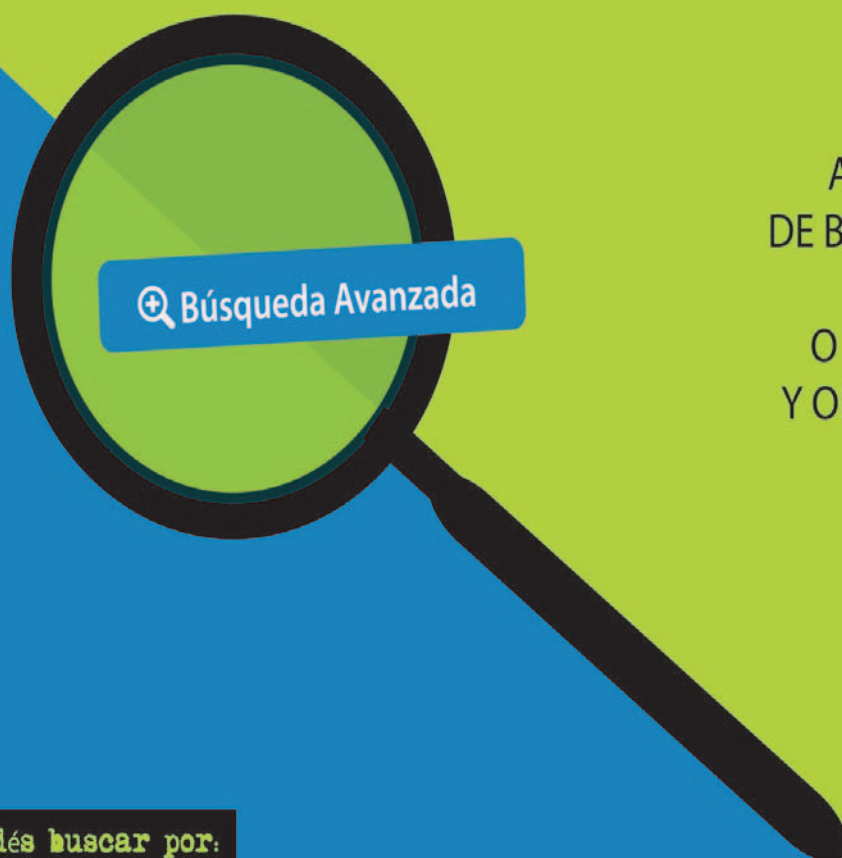
MINISTERIO DE CULTURA, sita en la calle Vera N° 745 – Código Postal C1414A00, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 11 de septiembre de 2017, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas y vía mail a sectorcarreradepersonal@cultura.gob.ar.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64689/17 v. 04/09/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD



REMATE CON BASE

Por cuenta, orden y en nombre de

EJÉRCITO ARGENTINO

DIRECCIÓN DE ARSENALES

AUTOMOTORES

Ford Falcon - Chevrolet Monza - Renault Trafic - Renault 12, 19, Megane - Minibus Kia, Besta, Asia Mercedes Benz 1113 - Camión Mercedes Benz 1114, 1112, Unimog - Ómnibus Mercedes Benz 1112, 1113, 1114 - Camionetas Chevrolet, Isuzu Trooper, Ford F 100, 150, Kia Besta, Peugeot 504 - Camiones Ford F 7000, Fiat 697 - Tractores Deutz - Ciclomotor Beta, Zanella - Motocicleta Zanella, Suzuki - Combi Volkswagen.

MOTORES

A explosión de 6 y 8 cilindros - Blocks de motores - Fuera de borda.

VEHÍCULOS VARIOS

Acoplados Tanque - Semirremolques - Motoniveladoras - Acoplado Playo y de carga - Motopala.

VARIOS

Agujereadores de pie y de mano - Motosierras - Tornos paralelos - Grupos electrógenos - Cortadoras de césped - Restos de equipos de computación - Correaes porta fusiles - Malacates - Palas plegables - Botes neumáticos - Instrumentos de medición varios - Herramientas varias - Compresores de aire - Baterías - Restos de elementos de comunicaciones.

SUBASTA: 28 y 29 de septiembre, a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CATÁLOGOS: www.bancociudad.com.ar - personas - subastas - cronograma

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Ventas, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, FAX 4322-6817 www.bancociudad.com.ar - personas - subasta - cronograma y en la Dirección de Arsenales - División Seguros y Subastas, Avenida Rolón 1445, 2° Piso - Boulogne Sur Mer - Buenos Aires, Tel: (011) 4737-7549 / 7582 / 7573 (011) 4737-7575 Interno: 5412, de lunes a viernes de 8:30 a 12:30 www.ejercito.mil.ar

SUBASTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

OFM 79654 -79655

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/09/2017 N° 64332/17 v. 04/09/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 – 18537260- APN-DIANFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64280/17 v. 04/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexos I (GDE IF 2017 – 18536965- APN- DIANFE#AFIP y GDE IF 2017 – 18537168- APN-DIANFE#AFIP).

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/09/2017 N° 64283/17 v. 04/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTOS

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE.”

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
004-SC-12-2017/0	BURGA ANRANGO ALBERTO	RUT 24219427-6	977
004-SC-22-2017/4	CANAVIRI QUISPE YESIKA F.	D.N.I. 93.998.138	977
004-SC-23-2017/2	ARPAZI CONDORI SEFERINA.	D.N.I. 94.860.042	977
004-SC-30-2017/0	FUENZALIDA ZAMBRANO LUIS PAOLO	RUT 15.502.074-1	977
004-SC-38-2017/1	SOCA MENDOZA DIANA	D.N.I. 95.193.167	977
004-SC-40-2017/4	ARIAS OYAGATA SINDY KARINA	RUN 25.636.990-7	977

Se hace saber al a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 11/2016 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional.”

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	TRIBUTOS
004-SC-82-2017/3	LUWEI DU	RUT 22.203.766-2	977	U\$S 775,70
004-SC-84-2017/k	BALMACEDA AYELEN	D.N.I. 35.853.553	977	U\$S 55,27

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, inc. g) del C.A. Podrán optar por el pago de la multa mínima por la infracción imputada con los que abonados se declarara la extinción de la acción penal en los términos de los Artículos 930/932 del C.A.”

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	MULTA
004-SC-69-2017/3	HAUSER MICHAEL	D.N.I. 95.359.786	977	\$ 217.050
004-SC-71-2017/7	ALESSANDRIA ROBERTO	D.N.I. 21.002.442	977	\$ 194.190,18

Raul A. Astorga Alanis, Administrador (Int.), Aduana S. C. de Bariloche.

e. 04/09/2017 N° 63941/17 v. 04/09/2017

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone: PODER JUDICIAL

PE N° 218/17 (MENSAJE N° 62/17) VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, Dra. Beatriz Estela ARANGUREN (DNI N° 14.998.908).

PE N° 251/17 (MENSAJE N° 64/17) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MERCEDES, PROVINCIA DE SAN LUIS, Dr. Juan Carlos NACUL (DNI N° 10.012.931).

PE N° 254/17 (MENSAJE N° 65/17) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. Martín YADAROLA (DNI N° 27.026.695).

PE N° 255/17 (MENSAJE N° 66/17) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. María Alejandra PROVITOLA (DNI N° 25.426.756).

PE N° 256/17 (MENSAJE N° 67/17) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, DR. Federico BOTHAMLEY (DNI N° 21.112.841).

PE N° 257/17 (MENSAJE N° 68/17) JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Dr. Abelardo Jorge BASBUS (DNI N° 12.391.455).

PE N° 264/17 (MENSAJE N° 69/17) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, Dr. Ricardo BUSTOS FIERRO (DNI N° 6.491.060).

PE N° 265/17 (MENSAJE N° 70/17) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, Dr. Julio Leonardo BAVIO (DNI N° 13.845.763).

PE N° 266/17 (MENSAJE N° 71/17) VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, Dr. Eduardo Antonio ZANNONI (DNI N.º 6.896.113)

PE N° 268/17 (MENSAJE N° 73/17) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 79 de la CAPITAL FEDERAL, Dra. Cecilia Margarita MURRAY (DNI N°21.951.515).

PE N° 269/17 (MENSAJE N° 74/17) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. Elizabeth Alejandra PAISAN (DNI N° 18.050.771).

PE N° 270/17 (MENSAJE N° 75/17) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 16 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. Mariano ITURRALDE (DNI N° 24.424.818).

PE N° 271/17 (MENSAJE N° 76/17) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. Alfredo GODOY (DNI N° 21.664.594).

PE N° 287/17 (MENSAJE N° 80/17) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 45 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. Rosalía ROMERO (DNI N° 18.702.739).

PE N° 297/17 (MENSAJE N° 84/17) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. Martín Sebastián PELUSO (DNI N° 26.390.409).

PE N° 300/17 (MENSAJE N° 86/17) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, Dr. Miguel Ángel CONTRERAS (DNI N° 11.646.540).

MINISTERIO PÚBLICO

PE N° 219/17 (MENSAJE N° 63/17) DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, Dra. María Luz FELIPE (DNI N° 26.207.450).

PE N° 267/17 (MENSAJE N° 72/17) DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL NEUQUÉN, DEFENSORÍA N° 2, Dr. Pablo REPETTO (DNI N° 16.219.324).

PE N° 285/17 (MENSAJE N° 78/17) DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, Dr. Fernando Adrián SANCHEZ (DNI N° 22.478.694).

Audiencia Pública:

Día: 20 de Septiembre de 2017.

Hora: 10:00 h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 05 al 11 de septiembre de 2017, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 31 DE AGOSTO DE 2017

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 04/09/2017 N° 64935/17 v. 05/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-52-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que más abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL -SOLICITUD 206/07- con vencimiento el 16/05/07, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Carlota Marini Mercado Jefe (int), División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

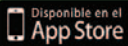

Expediente	Imputados/Cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-52-2012	GIANNULLO IRMA C (DOC CIU 4.920.081-8)	970	\$ 22.704,03 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 22.704,03 DI,EST e IVA y \$5.291,275 IVA AD. y GANAN.

M. Carlota Marini Mercado, abogada, Jefe (Int.), Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 04/09/2017 N° 64478/17 v. 04/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

 Disponible en el App Store
  DISPONIBLE EN Google play



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-46-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que más abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL -SOLICITUD 219/07- con vencimiento el 16/08/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Carlota Marini Mercado Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputados/Cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-46-2012	CAMARENA JOSE (DOC N YN 8401)	970	\$ 37.295,63 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 37.295,63 DI,EST e IVA

M. Carlota Marini Mercado, abogada, Jefe (Int.), Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 04/09/2017 N° 64485/17 v. 04/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-67-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que más abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL -SOLICITUD 277/07- con vencimiento el 23/08/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Carlota Marini Mercado Jefe (int), División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputados/Cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-67-2012	CERDA ENCALADA, JESSICA (DOC18087406-1)	970	\$ 40.521,89 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 40.521,89 DI,EST e IVA y \$10.302,33 IVA AD. y GANAN.

M. Carlota Marini Mercado, abogada, Jefe (Int.), Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 04/09/2017 N° 64487/17 v. 04/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-48-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que más abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL -SOLICITUD 215/07- con vencimiento el 16/08/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Carlota Marini Mercado Jefe (int), División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputados/Cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-48-2012	MONT HIP AUGUSTO (DOC RUN 8.776.908-9)	970	\$ 31.721,68 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en Infracción.	U\$S 31.930,00 DI, EST e IVA

M. Carlota Marini Mercado, abogada, Jefe (Int.), Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 04/09/2017 N° 64490/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL- 2017-612-APN-ENACOM#MM FECHA 28/08/2017

EXPCNC 3485/2015

El Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones ha resuelto: 1.- Aplicar la sanción de baja a la Firma DMC LOGÍSTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71512040-9) inscrita en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número 103 (CIENTO TRES), en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondiente al tercer trimestre del año 2016, cuyo vencimiento operó el día 10 de noviembre de 2016. 2.- Intimar a la Firma DMC LOGÍSTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a cesar en forma inmediata la prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes. 3.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/09/2017 N° 64039/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017- 614-APN-ENACOM#MM Fecha 28/08/2017

EXPCNC 5612/2012

El Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones ha resuelto: 1.- Disponer la baja de la Firma denominada MENSAJERÍA INTEGRAL BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-66188735-0) del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA bajo el número 60 (SESENTA), en virtud de la solicitud efectuada por la empresa, a contar desde el 1 de agosto de 2017. 2.- Notifíquese a la interesada. 3.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/09/2017 N° 64040/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-187-APN-ENACOM#MM Fecha 23/8/2017 ACTA 23

EXPCNC 4037/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar a la empresa NOANET SC (C.U.I.T. 30-70236006-0) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º, del Anexo I del Decreto N° 764/2000, el Servicio de Repetidor Comunitario. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/09/2017 N° 64210/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-224-APN-ENACOM#MM Fecha: 24/08/2017 ACTA 23

EXPCOMFER 2530.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la firma NORTELEVISIA S.A. (C.U.I.T. N° 30-65682429-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 921", de la localidad LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 12.000, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/09/2017 N° 64330/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-225-APN-ENACOM#MM Fecha: 24/08/2017 ACTA 23

EXPCOMFER 3659.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora María Silvia Gladys GIACCAGLI (D.N.I. N° 3.969.984 - C.U.I.T. N° 27-03969984-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279,

frecuencia 103.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRT 303, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CÓRDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06. 4.- El monto de la garantía del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 4.290, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/09/2017 N° 64331/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-226-APN-ENACOM#MM Fecha: 24/08/2017

ACTA 23

EXPCOMFER 3320.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la firma RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-66983903-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR312, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 6.919, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/09/2017 N° 64333/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-237-APN-ENACOM#MM Fecha: 24/08/2017 ACTA 23

EXPCOMFER 2544.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Mónica Graciela OLLER (D.N.I. N° 17.504.223 – C.U.I.L. N° 27-17504223-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP856, de la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 132.000, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas .

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/09/2017 N° 64335/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-232-APN-ENACOM#MM Fecha: 24/08/2017 ACTA 23

EXPCOMFER 3070.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Miriam Edith ROLANDI (D.N.I. N° 14.882.964 – C.U.I.T. N° 27- 14882964-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK858, de la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 7.380, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al

Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/09/2017 N° 64336/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-228-APN-ENACOM#MM Fecha: 24/08/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 3093.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE (D.N.I. N° 14.733.450 – C.U.I.T. N° 20-14733450 -9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 232, frecuencia 94.3 MHz., señal distintiva LRN723, categoría E, en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 7.380, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/09/2017 N° 64337/17 v. 04/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-229-APN-ENACOM#MM Fecha: 24/08/2017 ACTA 23

EXPCOMFER 3081.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE (D.N.I. N° 14.733.450 – C.U.I.T. N° 20-14733450-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz, categoría E, identificada con la señal distintiva LRK883, de la localidad de FRÍAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 7.380, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada

la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/09/2017 N° 64338/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40742-APN-SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-13447012 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A SUMICLI ASOCIACIÓN MUTUAL DE SEGUROS UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63909/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40743-APN-SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-13446909 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A NOBLE COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY NÚMERO 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63910/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40746-APN-SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 0007610/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITUTORIOS A AQUÍPRESTAMOS.COM S.A CON NÚMERO DE CUIT 30-71403919-5.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63911/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40751-APN- SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 0012922/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC (SUCURSAL ARGENTINA) UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63913/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40753-APN-SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 0005529/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. UN APERCIBIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58, INC. B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo Plate - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63914/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40754-APN-SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 0004648/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS DE PERSONAS UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo Plate – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63915/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40755-APN-SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 0001049/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR D. MARCOS BOGLIETTI (MATRICULA N° 73.807).

Fdo. Guillermo Plate – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63916/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40756-APN-SSN#MF Fecha: 28/08/2016

Visto el Expediente SSN: 0028371/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo Plate - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63917/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40757-APN-SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 0028380/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS UN APERCIBIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63933/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40758-APN-SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 0009644/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR D. GUSTAVO JORGE GAZZOLA (MATRÍCULA N° 56.240).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63934/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40759-APN-SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 0003023/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR D. ABEL CIRIACO QUIROGA (MATRÍCULA N° 12.563), POR HABERSE VERIFICADO LA INEXISTENCIA DEL DOMICILIO COMERCIAL DENUNCIADO ANTE EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63935/17 v. 04/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40760-APN- SSN#MF Fecha: 28/08/2017

Visto el Expediente SSN: 0021116/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR D. OSCAR ALBERTO GIRALDES (MATRÍCULA N° 13.884) HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y BRINDE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR ESTE ORGANISMO.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/09/2017 N° 63936/17 v. 04/09/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

“La Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo en cumplimiento con el procedimiento, aplicable a la selección del candidato para cubrir un (1) cargo en el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, propuesto por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Art. 18.2 Ley 26.827) procede a la publicación del nombre completo y DNI del candidato postulado que a continuación se detalla:

Dr. Alberto José Lucchetti, DNI N° 16.725.423

Los antecedentes y Curriculum Vitae del candidato propuesto, podrán ser consultados en la página Web del Senado de la Nación, Comisión de Defensoría del Pueblo.

Se determina, que a partir de la presente publicación, comienza a computarse el plazo de quince (15) días hábiles para recibir adhesiones, observaciones y/o impugnaciones. Las mismas deberán ser presentadas ante la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo de 10 a 16 hs, sita en la calle Hipólito Irigoyen 1708, piso 9, oficina 903 C.A.B.A; hasta el 22 de Septiembre a las 12 hs., en que finalizara dicho plazo.

Buenos Aires, 30 de agosto de 2017.

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 01/09/2017 N° 63902/17 v. 04/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.